

**PARTIDO POPULAR
ESTATUTO**

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETIVO Y DISTINTIVO
ELECTORAL.....**

**CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS
RECTORES.....**

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y DE LOS MILITANTES SUS DERECHOS Y
DEBERES.....**

**CAPÍTULO IV
DE LOS DELEGADOS, LAS POSTULACIONES, LAS ELECCIONES INTERNAS Y
PRIMARIAS.....**

**CAPÍTULO V
DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIAS, EL QUÓRUM, DECISIONES, ACTAS,
RENUNCIAS Y
VACANTES.....**

**CAPÍTULO VI
DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL
Y DE SUS
FACULTADES.....**

**CAPÍTULO VII
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL Y DE SUS
FACULTADES.....**

**CAPÍTULO VIII
DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN
SECTORIAL.....**

**CAPÍTULO IX
DE LOS ORGANISMOS DE CONSULTA Y DE
GARANTÍA.....**

**CAPÍTULO X
DE LA REVOCATORIA DE MANDATO A LOS DIPUTADOS Y DE SU
PROCEDIMIENTO.....**

CAPÍTULO XI
DE LA ADMINISTRACIÓN
PATRIMONIAL.....

CAPÍTULO XII
DE LAS ALIANZAS, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL
PP.....

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES
TRANSITORIAS.....

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, OBJETIVO Y DISTINTIVO ELECTORAL

Artículo 1. El Partido Popular, el partido de los demócratas cristianos panameños, en adelante el Partido o el PP, es la asociación política integrada por ciudadanas y ciudadanos panameños identificados con el pensamiento socialcristiano, con vocación civilista, democrática y nacionalista. Su orientación y militancia se regirá por la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico, el Programa Político, los Planes de Gobierno, el presente Estatuto, sus Reglamentos y por los demás documentos legales emanados de sus organismos y sus autoridades, conforme a la Constitución Política y a la legislación electoral vigente.

Artículo 2. El objetivo permanente del PP es profundizar un sistema político democrático, en libertad y justicia social, comprometido con la promoción de una sociedad más justa, participativa y solidaria, centrada en la persona humana y en el bien común.

Artículo 3. El símbolo distintivo del PP consiste en una bandera rectangular de color azul con una franja verde en la base, en la que figura una estrella de color verde, con ribetes de color blanco, centrada sobre el campo azul, y sobre la franja verde inferior el nombre Partido Popular, en letras gruesas de color blanco. Tanto la estrella verde como el nombre aparecerán en movimiento hacia adelante.

La estrella de color verde simboliza el humanismo integral, inspirado en los principios y valores del social cristianismo, la esperanza de un mundo mejor y la trayectoria histórica del Partido. El color blanco simboliza la paz, la armonía y el patriotismo civilista que lo inspira. El color azul significa la decencia y la unidad de las corrientes de pensamiento democrático.

Artículo 4. Para su promoción y bajo previa autorización de la Comisión Política Nacional, el Partido Popular podrá utilizar su símbolo distintivo y otros debidamente registrados en diferentes formas, diseños y combinaciones.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. La Plataforma Doctrinaria Ideológica es el conjunto de ideas fundamentales que identifican la propuesta político-ideológica del Partido y enmarcan nuestras iniciativas dentro de una actividad coherente e integral. Está sustentada sobre la Doctrina Socialcristiana y plantea la visión del Partido ante la persona y la política, la comunidad y el gobierno, la Nación y el Estado, la humanidad y la comunidad de naciones.

La Plataforma Doctrinaria Ideológica será debatida, aprobada o subrogada solo por un Congreso Nacional Extraordinario convocado exclusivamente para tal propósito, el cual deberá ser precedido por sendos debates en la Comisión Política Nacional y en el Directorio Nacional.

La propuesta de Plataforma Doctrinaria Ideológica que se presente al Congreso Nacional Extraordinario deberá ser única: producto del acuerdo mayoritario del Directorio Nacional.

La propuesta de Plataforma Doctrinaria Ideológica que se presente al Congreso Nacional Extraordinario deberá ser presentada por el Presidente del Partido y sustentada por este y por quienes el Directorio Nacional haya designado.

Una vez presentada la propuesta al Congreso Nacional Extraordinario quedará abierta para el debate y para las modificaciones que el Congreso Nacional apruebe.

Artículo 6. El Proyecto Histórico es el Panamá que el Partido se propone lograr dentro de los próximos 30 años. Es congruente con las raíces históricas y las realidades geopolíticas que nos han caracterizado, pero plantea su elevación a un plano superior dentro del nuevo mundo posible y necesario.

El Proyecto Histórico será debatido, aprobado o subrogado solo por un Congreso Nacional Extraordinario convocado exclusivamente para tal propósito, el cual deberá ser precedido por sendos debates en la Comisión Política Nacional y en el Directorio Nacional.

La propuesta de Proyecto Histórico que se presente al Congreso Nacional Extraordinario deberá ser única y producto del acuerdo mayoritario del Directorio Nacional.

La propuesta de Proyecto Histórico que se presente al Congreso Nacional Extraordinario deberá ser presentada y sustentada por el Presidente del Partido y por quienes el Directorio Nacional haya designado.

Una vez presentada la propuesta al Congreso Nacional Extraordinario quedará abierta para el debate y para las modificaciones que el Congreso Nacional apruebe.

Artículo 7. El Programa Político es el conjunto de metas que el Partido se propone lograr a largo plazo. Estas metas implican las transformaciones que el Partido aspira alcanzar a través de la acción política. En el Programa Político se hacen propuestas sobre el sistema político, el Estado de Derecho, el poder público, la economía, la sociedad, el ambiente y el mundo.

El Programa Político será debatido, aprobado o subrogado solo por un Congreso Nacional Extraordinario convocado exclusivamente para tal propósito. Deberá ser precedido por los tres debates usuales en el seno de la Comisión Política Nacional y por un cuarto debate plenario, en reunión del Directorio Nacional, la cual se deberá realizar en no menos de treinta días calendarios posteriores al tercer debate.

La propuesta de Programa Político que se presente al Congreso Nacional Extraordinario deberá ser presentada y sustentada por el Presidente del Partido y por quienes el Directorio Nacional haya designado.

Una vez presentada la propuesta al Congreso Nacional Extraordinario quedará abierta para el debate y para las modificaciones que el Congreso Nacional apruebe.

Artículo 8. El Plan de Gobierno es el documento que recoge las propuestas específicas del Partido para el siguiente período gubernamental, así como los mecanismos de seguimiento y de verificación ciudadana para su cumplimiento.

El Plan de Gobierno no tiene que contener todos los elementos del Programa Político, pero sí debe ser un instrumento de avance en el logro de sus objetivos.

El Plan de Gobierno deberá ser presentado por el Presidente del Partido o por el candidato presidencial del Partido, según sea el caso, a la Comisión Política Nacional y, posteriormente, al Directorio Nacional; en ambos casos para su análisis, modificación, aprobación o rechazo. El Plan de Gobierno puede ser homologado o complementado con el respectivo Plan de Gobierno de los otros partidos coaligados, en caso de una coalición política.

En este último caso, una vez que el Directorio Nacional haya aprobado el Plan de Gobierno del Partido y autorizado al Presidente del Partido o al candidato presidencial del Partido, según sea el caso, para negociar un Plan de Gobierno de Coalición, a quien le corresponda podrá negociar las modificaciones o ajustes a ese Plan de Gobierno de Coalición para concretar la alianza política, pero solo se adoptará si el Plan de Gobierno de Coalición es ratificado sin modificaciones por el Directorio Nacional del Partido, para lo cual se presentará en un solo cuerpo para su aprobación o rechazo.

El rechazo del Plan de Gobierno de Coalición, implica un rechazo a la propuesta de coalición electoral.

Artículo 9. La Línea Política General es la posición del Partido frente a un momento político determinado. Debe ser congruente con la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico, el Programa Político y el Plan de Gobierno del Partido.

La Línea Política General será elaborada por la Comisión Política Nacional, con las directrices del Presidente del Partido y presentada por el Presidente del Partido al Directorio Nacional para su debate, aprobación o rechazo.

Una vez presentada la propuesta al Directorio Nacional, quedará abierta al debate y a las modificaciones que el Directorio Nacional apruebe.

Artículo 10. La Posición en Temas Específicos es la que asume el Partido frente a un hecho concreto e inmediato. Debe ser congruente con la Plataforma Ideológica, el Proyecto Histórico, el Programa Político, el Plan de Gobierno y la Línea Política General del Partido.

La Posición en Temas Específicos será decidida por el Presidente del Partido o, según sea el caso, por la bancada legislativa o la bancada municipal, con las directrices del respectivo Jefe de Bancada.

Los jefes de bancada procurarán informar con la mayor rapidez al Presidente del Partido o a quien este haya designado, de la situación y de las decisiones que vaya a tomar o haya tomado la bancada respectiva dentro de sus facultades.

La Posición en Temas Específicos podrá ser objeto de revisión por parte de la Comisión Política Nacional, a petición de cualesquiera de sus miembros. En caso de revisión de una decisión de bancada, se requerirá la presencia del jefe de bancada respectivo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y DE LOS MILITANTES SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Son miembros del PP todos los inscritos en el Partido Demócrata Cristiano al momento del cambio de nombre a Partido Popular, así como aquellos panameños y panameñas mayores de edad quienes, habilitados para ejercer plenamente sus derechos políticos, se hayan inscrito en el Partido Popular en los libros que para tal fin reposan en el Tribunal Electoral.

Artículo 12. Los miembros del PP tienen los siguientes derechos:

- a. Participar de las actividades de proselitismo político que organice o realice el PP.
- b. Asistir a reuniones y seminarios organizados e impartidos por el PP.
- c. Ejercer el voto en las elecciones internas para elegir a los delegados del PP.
- d. Ejercer el voto en las elecciones primarias para elegir candidatos a diferentes puestos de elección popular, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Participar de las reuniones y seminarios de formación y capacitación político-ideológica impartidos por el PP o las instituciones autorizadas o avaladas por este, conforme la doctrina socialcristiana.
- f. Optar por ser militante.
- g. Elevar consultas y peticiones ante las autoridades de los diferentes organismos del PP.
- h. Criticar con respeto, ante los organismos correspondientes, las actuaciones de sus dirigentes y servidores públicos, que en el desempeño de sus cargos se consideren al margen de este Estatuto, el Proyecto Histórico, el Programa Político y la Plataforma Ideológico Doctrinaria.
- i. Defenderse en caso de denuncia disciplinaria ante el Tribunal Nacional Ético-Electoral, haciendo uso de los mecanismos y recursos que establece este Estatuto y los reglamentos en la materia.
- j. Ejercer todos los otros derechos que le confiera este Estatuto y sus reglamentos.
- k. Renunciar a su adherencia o afiliación partidaria.

Artículo 13. Los miembros del PP tienen los siguientes deberes:

- a. Denunciar ante el Tribunal Nacional Ético-Electoral o ante el Fiscal Nacional del Partido cualquier acto violatorio de la Plataforma Doctrinaria Ideológica, de las normas estatutarias, de los reglamentos, de inmoralidad pública o de corrupción en la administración pública en que incurra cualquier miembro del PP.
- b. Participar en las actividades y campañas proselitistas programadas por los organismos directivos del PP.
- c. Participar en las organizaciones de la sociedad civil que promuevan el bien común.
- d. Hacer análisis y estudios sobre el Estado y la Sociedad para formular propuestas y políticas de solución ante la estructura a la que pertenecen.
- e. Fortalecer el desarrollo del Partido como instrumento de participación cívica, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos ciudadanos.
- f. Acatar las decisiones políticas que emanen de los organismos de dirección del PP adoptadas conforme a la doctrina socialcristiana, a este Estatuto y a los reglamentos complementarios.

- g. Promover la adhesión de nuevos miembros al PP divulgando su Plataforma Doctrinaria Ideológica, su Proyecto Histórico, su Programa Político y su Plan de Gobierno; además, velar por el cabal y fiel cumplimiento y ejecución de estos.
- h. Renunciar al cargo de jerarquía nacional, provincial, comarcal, distrital o de corregimiento en caso de aceptar uno de mando y jurisdicción o de responsabilidad o representación política en un gobierno en que el PP no sea aliado, salvo que exista previa autorización otorgada por el Comité Político Nacional para ocuparlo.
- i. Llevar una vida ejemplar dentro de los parámetros de moralidad pública, tal como lo concibe nuestra legislación penal-administrativa.
- j. Defender, permanentemente, los Derechos Humanos y Sociales de los ciudadanos y el Estado de Derecho, así como la Soberanía Nacional y Popular;
- k. Cumplir, periódicamente, con las cuotas en dinero por un mínimo de doce balboas (B/.12.00) anuales, así como con el aporte voluntario de las contribuciones extraordinarias que establezca el organismo correspondiente.
- l. Guardar lealtad al PP así como respeto y consideración a sus dirigentes y demás copartidarios.

Artículo 14. Son militantes del PP aquellos miembros que participan activamente en la vida partidaria y que hayan recibido por lo menos dos seminarios de formación ideológica básica debidamente acreditados por la Secretaría Nacional de Formación o hayan aprobado el examen de ideología básica del Partido, que estén al día en sus cuotas y que tengan por lo menos cuatro (4) meses de participación activa.

Artículo 15. Son derechos de los militantes del PP:

- a. Recibir seminarios de formación ideológica y política.
- b. Participar regularmente en las actividades y en la organización del Partido.
- c. Elegir y ser candidato para cargos en los organismos del Partido.
- d. Elegir y aspirar a cargos de elección popular.
- e. Recibir los elementos que lo identifiquen como militante.
- f. Ser informados de las actividades y decisiones políticas que adopte el Partido.
- g. Participar con derecho a voz y voto en los congresos del Partido a los que tenga derecho a asistir si es delegado.
- h. Participar con derecho a voz y voto en las convenciones del Partido a los que tenga derecho a asistir si es delegado, o solo con derecho a voz si no es delegado.
- i. Ejercer los demás derechos asignados en el presente Estatuto a los miembros del Partido.

Artículo 16. Son deberes de los militantes del PP:

- a. Participar regularmente en los seminarios de formación ideológica o política del Partido.
- b. Acatar disciplinadamente las decisiones que adopte el Partido.
- c. Participar en las diferentes actividades del Partido y cumplir con las asignaciones que se le encomienden.
- d. Pagar la cuota mínima anual.
- e. Incorporarse en las actividades y en la organización del Partido en su área geográfica o en los organismos a los que pertenezca por su condición de dirigente o dignatario del Partido.

- f. Participar en los procesos de elección interna y en las campañas en las que el Partido participe.
- g. Mantener una conducta pública acorde con los principios Socialcristianos.
- h. Mantener al Partido informado y actualizado de los datos, direcciones y formas de localizarlo.
- i. Abstenerse de apoyar, de cualquier forma, a partidos y candidatos ajenos al PP a menos que haya sido autorizado debidamente para hacerlo en virtud de alianza o coalición política.
- j. Cumplir con los demás deberes exigidos a los miembros del Partido en el presente Estatuto.

Artículo 17. Los dirigentes y dignatarios de cargos electos en congresos, sean estos el Congreso Nacional o los congresos provinciales o comarcales, no podrán percibir sueldos ni honorarios del Partido.

CAPÍTULO IV DE LOS DELEGADOS, LAS POSTULACIONES, LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS

Artículo 18. Los delegados a los congresos y convenciones serán elegidos por un período de cinco (5) años y podrán ser reelectos. Cada delegado por elección tendrá un suplente personalísimo elegido el mismo día por orden de votación, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas.

Artículo 19. Los delegados lo serán por derecho propio o por elección. Si es por elección se elegirán de la siguiente manera:

- a. El cincuenta por ciento (50%) se elegirá por distritos y para un período de cinco (5) años, en la misma época en que se lleva a cabo la elección de autoridades provinciales y nacionales. Las posiciones de delegados se distribuirán de acuerdo al voto presidencial obtenido por el Partido en las últimas elecciones nacionales.
- b. El otro cincuenta por ciento (50%) de los delegados se elegirán para un período de cinco (5) años, en elecciones internas realizadas a medio período presidencial. Las posiciones de delegados se distribuirán de acuerdo con la cantidad de inscritos en el padrón electoral del Partido en cada corregimiento a la fecha de convocatoria de dichas elecciones de delegados.

Si un distrito o corregimiento no reúne el cociente de votos o de inscritos necesarios, no podrá elegir representación para los congresos. Las posiciones de delegados principales y suplentes serán asignadas entre los distritos y corregimientos que logren o excedan el mínimo exigido a razón de una por cada cociente obtenido. Las posiciones no asignadas se adscribirán de acuerdo al reglamento que regule dichas elecciones.

Artículo 20. Aquellos delegados que por ser autoridades partidarias puedan emitir el voto por derecho propio, en los congresos ejercerán el sufragio en calidad de tales y no como delegados, transfiriéndose ese derecho a su suplente. Si el suplente cae en la misma condición, se asignará dicho voto al suplente más próximo por territorialidad y de entre estos con preferencia por afinidad de edad y de género.

Artículo 21. La fórmula para asignar la cantidad de delegados, en cada distrito y corregimiento, será determinada por la Comisión Política Nacional y ratificada en un Directorio Nacional según el tipo de elección que corresponda y basados en los siguientes criterios:

- a. La cantidad de votos presidenciales obtenidos por el Partido Popular en los respectivos distritos en las últimas elecciones nacionales.
- b. La cantidad de miembros legalmente inscritos en el Partido Popular en cada corregimiento.

Artículo 22. En el evento de ocurrir vacantes absolutas en los cargos de delegado principal o de delegado suplente que no puedan ser llenadas por el mecanismo regular serán llenadas mediante elecciones parciales, para completar la cantidad de delegados principales y suplentes vacantes. La solicitud de elección parcial de delegados la formulará el Secretariado Ejecutivo Nacional ante la Junta Directiva Nacional, quien aprobará o rechazará dicha solicitud.

Artículo 23. Todo miembro del Partido Popular que aspire a ocupar un cargo de elección interna deberá ser militante y presentar como requisito, dentro del plazo establecido en este Estatuto y conforme al calendario que establezca el Tribunal Nacional Ético-Electoral, una certificación de la Secretaría Nacional Provincial o Comarcal de Formación, en la cual conste que ha recibido por lo menos dos seminarios básicos de formación política o ideológica, o que ha pasado satisfactoriamente el examen ideológico y una certificación de la Secretaría Provincial o Comarcal de Finanzas, en la cual conste que está paz y salvo en sus obligaciones financieras con el Partido. La validez o invalidez de esta certificación podrá ser impugnada si el aspirante aparece o no en un listado de la Secretaría Nacional de Finanzas como cotizante al momento del cierre de las postulaciones o si el aspirante puede o no mostrar un recibo de pago al Partido de su cuota correspondiente.

Artículo 24. Además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, los aspirantes tendrán que cumplir con otros requerimientos adicionales según el cargo al cual se postulen, ya sea como delegados miembros de los organismos de autoridad y dirección nacional o como miembros de los organismos de dirección territorial, de la siguiente manera:

- a. Los aspirantes a delegados principales y sus suplentes deben ser militantes del Partido; estar, al momento de su postulación, debidamente inscritos como adherentes del PP y formar parte del padrón de inscritos ante el Tribunal Electoral a la fecha de cierre de postulaciones;
- b. Los aspirantes a cargos de Presidente, de Vicepresidentes Nacionales, de Secretario General Nacional, de Subsecretarios Generales Nacionales, de la Comisión Política Nacional, del Tribunal Nacional Ético-Electoral, de la Fiscalía Nacional y su adjunto, de Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros y de Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial, con excepción del Secretario General de la Juventud Popular en cuanto a la edad, deben ser militantes del Partido y mayores de veintiún (21) años al momento de su postulación. Así mismo, deberán formar parte del padrón de inscritos ante el Tribunal Electoral durante los dos (2) últimos años o aportar certificación expedida por el Tribunal Electoral en la cual conste que tienen un mínimo de dos (2) años de estar legalmente inscritos en el Partido. Además, deben presentar una certificación expedida por la Secretaría Nacional de Formación, en la que conste que han recibido, por lo menos, dos (2) seminarios avanzados de formación ideológica y política o han pasado en debida forma el examen ideológico.

- c. Los aspirantes a cargos directivos de la Juventud, de corregimientos, de distritos, de provincias o de comarcas deben cumplir los mismos requisitos del literal anterior, salvo que deben ser mayores de dieciocho (18) años de edad.
- d. El Directorio Nacional podrá contabilizar el tiempo de inscripción en el Partido de personas que hayan renunciado al Partido y se hayan reinscrito, sin haber pertenecido a ningún otro partido durante el tiempo en que fue efectiva dicha renuncia.
- e. El Directorio Nacional podrá crear cargos adicionales en las instancias nacionales y provinciales, para ser asignados a grupos significativos que se inscriban en el Partido como resultado de acuerdos políticos aprobados por el Directorio Nacional, así como decidir o aprobar qué dirigentes de esos grupos ocuparán los cargos antedichos.
- f. El Directorio Nacional podrá otorgar dispensa a personas específicas recién inscritas, para que puedan participar en los cargos que se establecen en el literal **b y c** de este artículo sin cumplir todos los requisitos ahí señalados.

Artículo 25. Cualquier miembro que cumpla con los requisitos de rigor podrá postularse para optar a cargos en los diferentes organismos internos del PP y a las candidaturas a cargos de elección popular, excepto los miembros del Partido que perciban sueldos u honorarios de esta organización los cuales no podrán postularse a ningún cargo de elección en congresos del Partido ni de elección popular mientras perciban dichos sueldos u honorarios, incluso hasta seis (6) meses después de haber dejado de recibirlos. Las limitaciones anteriores no impiden ejercer el derecho al sufragio en la correspondiente elección.

Artículo 26. Las postulaciones a todos los cargos del Partido Popular se presentarán por separado y se elegirán cargo por cargo mediante votación secreta en el Congreso Nacional, excepto las del Secretariado Ejecutivo Nacional, en cuyo caso se elegirá al Secretario General Nacional y los Subsecretarios Generales Nacionales también votación secreta pero en una nómina cerrada. El mismo criterio de nómina cerrada se aplicará en los congresos provinciales o comarcales para elegir a los Vicepresidentes Provinciales o Comarcales junto a sus Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales.

Artículo 27. Todo miembro del PP que aspire a participar en las elecciones primarias como precandidato a un puesto de elección popular deberá presentar como requisito, dentro del término que establece este Estatuto y conforme al calendario que proponga el Tribunal Nacional Ético-Electoral y apruebe la Comisión Política Nacional, una certificación de la Secretaría Nacional, Provincial o Comarcal de Formación en la cual conste que ha recibido, por lo menos dos seminarios de formación política o ideológica o ha pasado en debida forma el examen ideológico; además, deberá presentar una certificación de la Secretaría Provincial o Comarcal de Finanzas en la que conste que está paz y salvo en sus obligaciones financieras con el Partido.

La validez o invalidez de esta certificación podrá ser impugnada si el aspirante aparece o no en un listado de la Secretaría Nacional de Finanzas como cotizante al momento del cierre de las postulaciones o si el aspirante puede o no mostrar un recibo de pago al Partido de su cuota correspondiente.

Se garantiza la capacitación y la participación proporcional de los jóvenes inscritos en el PP en las postulaciones a cargos directivos internos y a cargos de elección popular según lo establezcan las normas legales vigentes en ese momento.

No podrá ser postulado a cargo de elección popular ni a cargo de elección interna ninguna persona que haya sido condenada por delitos dolosos, sobre todo los de violencia doméstica y los que son en contra de la administración pública.

Artículo 28. Las postulaciones como precandidatos para participar en las elecciones primarias se presentarán ante el Tribunal Nacional Ético-Electoral, los Tribunales Provinciales o Comarcales Ético-Electorales o, en su defecto, ante las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales que hayan sido designadas por el Tribunal Nacional Ético-Electoral como sus auxiliares, los cuales remitirán la documentación recibida al Tribunal Nacional Ético-Electoral o a quien este designe para su procesamiento.

Artículo 29. La convocatoria a elecciones internas para cargos del PP, elecciones primarias y Congresos Provinciales de Postulación se hará pública mediante la fijación de anuncios en los murales internos de la Sede Central y las sedes provinciales o comarcales. Además, se publicará la convocatoria durante tres (3) días calendarios en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional. Se podrá utilizar medios electrónicos y redes sociales. En la convocatoria se señalará la fecha de corte, con relación a los miembros inscritos para establecer el padrón electoral que se usará en la elección.

Artículo 30. El proceso preelectoral de las elecciones internas, primarias y Congresos Provinciales de Postulación se compone de fases y términos así:

- a. Cinco (5) días hábiles para la presentación de postulaciones;
- b. Cinco (5) días hábiles para evaluar requisitos, procesarlos y publicar el listado de postulaciones presentadas. Esto se hará en los murales de la sede del PP o en los murales de las juntas directivas provinciales o comarcales, según sea el tipo de elección que se realizará;
- c. Tres (3) días hábiles para impugnar las postulaciones, sustentar por escrito y aportar pruebas;
- d. Diez (10) días hábiles para resolver las impugnaciones;
- e. Cinco (5) días hábiles para publicar el listado definitivo de postulaciones en los murales de la sede del PP o en los murales de las juntas directivas provinciales o comarcales, según sea el tipo de elección que se realizará.
- f. Cada término comienza a correr una vez vencido el anterior. El Tribunal Nacional Ético-Electoral redactará los reglamentos de elecciones internas y primarias, los cuales someterá a la aprobación del Directorio Nacional y del Tribunal Electoral según corresponda.

Artículo 31. Las votaciones que se realicen en el proceso de elecciones internas para escoger los dignatarios o miembros de organismos del PP y en el proceso de elecciones primarias para aspirar a las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular serán secretas y el Tribunal Nacional Ético-Electoral así lo garantizará.

Artículo 32. Todo lo referente al proceso de elecciones internas, postulaciones, escrutinio, proclamación e impugnaciones corresponde al Tribunal Nacional Ético-Electoral y sus dependencias y a las Juntas de Escrutinios por él designadas, conforme a lo establecido en este Estatuto y el Reglamento de Elecciones. Para atender lo relacionado a las decisiones en materia electoral por parte de las Juntas de Escrutinios, el Tribunal Nacional Ético-Electoral y

sus dependencias, funcionarán permanentemente durante el periodo de elecciones internas hasta resolver todas las incidencias que surgieren.

Artículo 33. La Comisión Política Nacional, teniendo en cuenta los intereses políticos del Partido, podrá dispensar a los aspirantes a puestos de elección popular que no cumplan cabalmente con el requisito de tiempo de inscripción para su postulación, pero no así de la obligación de estar inscrito en los libros del Partido que reposan en el Tribunal Electoral ni de los seminarios de formación político-ideológica ni de estar al día en sus cuotas obligatorias por los menos en los últimos dos años o desde la fecha de su inscripción, lo que sea más reciente. Sin embargo, dispensará también estos requisitos para participar como candidatos a miembros de coaliciones electorales de las que el PP sea parte, si existen acuerdos o pactos previos con uno o más partidos políticos o grupos independientes en coalición con el PP. Esta decisión debe adoptarse caso por caso, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes a la reunión que para tal efecto se convoque.

Artículo 34. A propuesta de la Comisión Política Nacional y con la aprobación del Directorio Nacional, el PP podrá celebrar elecciones primarias interpartidarias para definir las postulaciones a los cargos de elección popular previamente acordados.

Artículo 35. Los candidatos a puestos de elección popular por el Partido podrán postularse a tantos cargos como permita el Código Electoral.

CAPÍTULO V DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, DECISIONES, ACTAS, RENUNCIAS Y VACANTES

Artículo 36. El tiempo de duración de las reuniones será establecido por decisión interna de cada organismo.

Artículo 37. El quórum en las sesiones de todos los organismos del PP se integrará con más de la mitad de sus miembros existentes. De no conformarse el quórum en el primer llamado y luego de transcurrida media hora, quien presida la sesión hará un segundo llamado a reunión entre los asistentes y en este caso el quórum lo constituirá el cuarenta por ciento (40%) de los integrantes del respectivo organismo.

Artículo 38. Los Congresos se reunirán ordinariamente cada cinco (5) años y extraordinariamente cuando sean convocados para tratar temas específicos así:

- a. El Congreso Nacional Ordinario será convocado dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización de las elecciones generales nacionales y su fecha será determinada por el Directorio Nacional, a solicitud de la Comisión Política Nacional.
- b. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado por el Directorio Nacional, a solicitud de la Junta Directiva Nacional o por el treinta por ciento (30%) de los delegados principales del mismo organismo.
- c. Los Congresos Provinciales y los Congresos Comarcales ordinarios serán convocados por la Junta Directiva Nacional a solicitud del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- d. Los Congresos Provinciales y los Congresos Comarcales extraordinarios serán convocados por la Junta Directiva Nacional, la respectiva Junta Directiva Provincial o

Comarcal o por el treinta por ciento (30%) de los delegados principales de dichos congresos.

- e. Los Congresos Distritales o Circuitales de Postulación serán convocados por la Junta Directiva Provincial o Comarcal a cuya circunscripción pertenezcan.
- f. También se celebrarán sesiones de los congresos en los casos y términos previstos en el Código Electoral.

Artículo 39. La convocatoria de los diferentes congresos, además de en la fecha precisa en la que se cumple el período estipulado en este Estatuto podrá hacerse hasta (4) meses antes o cuatro (4) meses después de esa fecha, según las consideraciones prácticas y las conveniencias políticas que surjan.

Artículo 40. Las sesiones del Directorio Nacional, de la Comisión Política Nacional, de la Junta Directiva Nacional, del Secretariado Ejecutivo Nacional y de las Juntas directivas provinciales o comarcales se realizarán así:

- a. Ordinariamente, el Directorio Nacional se reunirá cada seis (6) meses y en fechas específicas, acordadas por la Comisión Política Nacional o a solicitud de la mayoría de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales. En caso de no realizarse en la fecha fijada, se realizará por una sola vez otra convocatoria en diferente fecha y dentro de un término no mayor de treinta días. Extraordinariamente, se reunirá en cualquier otro momento fuera del término regular antes indicado y convocado por las autoridades ya descritas o, por lo menos, por el cuarenta por ciento (40%) de los directores principales. Sus sesiones serán dirigidas por el Presidente del Partido, asistido por el Vicepresidente que él designe. Fungirá, como Secretario del Directorio Nacional, el Secretario General Nacional, asistido por el Subsecretario General que él designe. Todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
- b. La Comisión Política Nacional sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente del Partido. Contarán para determinar el quórum: el Presidente, los Vicepresidentes Nacionales, el Secretario General Nacional, los Subsecretarios Generales Nacionales, el Presidente de la Junta Consultiva, el Jefe de la Bancada Legislativa, el Coordinador de Jefes de Bancadas Municipales y el Jefe de la Bancada ante el Parlamento Centroamericano junto con los Comisionados elegidos en Congreso Nacional. Presidirá la reunión, el Presidente o el Vicepresidente que él designe. Fungirá como Secretario, el Secretario General Nacional o el Subsecretario General que él designe. Todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
- c. La Junta Directiva Nacional se reunirá una vez al mes o por convocatoria del Presidente del Partido, quien la presidirá. Contarán para determinar el quórum: el Presidente del Partido, los Vicepresidentes Nacionales del Partido, el Secretario General Nacional, los Subsecretarios Generales Nacionales, el Presidente de la Junta Consultiva, el Jefe de la Bancada Legislativa, el Coordinador de Jefes de Bancadas Municipales y el Jefe de la Bancada ante el Parlamento Centroamericano. Todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
- d. El Secretariado Ejecutivo Nacional sesionará plenariamente cada quince (15) días o, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, convocado y presidido por el Secretario General Nacional del Partido. Contarán para determinar el quórum: el Secretario General Nacional, los Subsecretarios Generales Nacionales, el Secretario Nacional de Formación, el Secretario Nacional de Organización, el Secretario Nacional

- de Finanzas y el Secretario Nacional de Comunicación o sus suplentes personalísimos en ausencia de estos cuatro últimos. Participarán en las sesiones con derecho a voz y a un voto colectivo y rotativo, los Secretarios Generales Nacionales de los Organismos de Acción Sectorial, quienes no conforman el quórum. Excepto en lo dispuesto para los Organismos de Acción Sectorial, todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
- e. Las sesiones de las juntas directivas provinciales y comarcales se realizarán cada quince (15) días y, extraordinariamente, cuando sea necesario para tratar temas específicos, convocadas y presididas por el respectivo Vicepresidente Provincial o Comarcal. Contarán para determinar el quórum: el Vicepresidente Provincial o Comarcal, los Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales, el Secretario Provincial o Comarcal de Formación, el Secretario Provincial o Comarcal de Organización, el Secretario Provincial o Comarcal de Finanzas y el Secretario Provincial o Comarcal de Comunicación o sus suplentes personalísimos en ausencia de alguno de los cuatro últimos. Participarán en las sesiones con derecho a voz y a un voto colectivo y rotativo, los secretarios generales provinciales o comarcales de los Organismos de Acción Sectorial, quienes no conforman el quórum. Excepto en lo dispuesto para los Organismos de Acción Sectorial, todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
 - f. Las comisiones de acción política distritales, circuitales y de corregimiento sesionarán una vez al mes, convocados y presididos por el respectivo Secretario. También podrán ser convocados por el respectivo Vicepresidente provincial o comarcal o por el Secretario de organización provincial o comarcal. Todos conservarán su derecho a voto, excepto el que presida, quien solo votará en caso de empate.
 - g. Todos los organismos del Partido podrán ser convocados por el cuarenta por ciento (40%) de los miembros que hacen su quórum, pero deberán notificar de esto por escrito a quienes formalmente los presiden, así como a la Junta Directiva Nacional.
 - h. Todos los organismos del Partido deberán designar de entre sus miembros a un Secretario de Actas y Correspondencia, el cual tendrá la responsabilidad de entregar al Secretario General Nacional copia de las actas debidamente aprobadas por dichos organismos.

Artículo 41. La Junta Directiva Nacional, el Secretariado Ejecutivo Nacional, las comisiones de trabajo y las juntas directivas provinciales o comarcales podrán reunirse de manera virtual a través de medios tecnológicos, pero las decisiones así tomadas se someterán a ratificación en la próxima sesión ordinaria del organismo.

Artículo 42. En caso de una situación política excepcional se citará a la Comisión Política Nacional a reunión extraordinaria, especificándose en la convocatoria el tema o temas que se tratarán y el carácter urgente de la sesión. El quórum lo harán los presentes en el segundo llamado, se dará inicio a la sesión conforme lo establece este Estatuto y se tomarán las decisiones que corresponda.

Artículo 43. Salvo que este Estatuto exija mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de los votos, en todos los organismos del PP las decisiones se adoptarán por votación mayoritaria de los asistentes a la respectiva sesión en que hubiese el quórum reglamentario. En caso de empate corresponderá decidir a quien preside; en caso de reconsideración solicitada por alguno de los votantes en una propuesta aprobada o rechazada, la solicitud deberá ser secundada por el diez por ciento (10%) de los miembros participantes con derecho a voto y ser

aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes con derecho a voto, siempre que se mantenga el quórum reglamentario.

Artículo 44. Las actas del Congreso Nacional, del Directorio Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de la Comisión Política Nacional deberán estar firmadas por quien presida la sesión correspondiente y por quien funja como Secretario. Deben archivers en orden y estar bajo estricta custodia del Secretario General Nacional, quien será el único autorizado para expedir copia autenticada de estos documentos.

Artículo 45. El Secretario General Nacional, como custodio de las actas de los organismos de dirección nacional, incluyendo las del propio Secretariado Ejecutivo Nacional y de las juntas directivas provinciales y comarcales, remitirá cada tres (3) meses copias debidamente autenticadas de estas al Tribunal Nacional Ético-Electoral, donde se llevará un archivo de respaldo de actas.

Artículo 46. La renuncia a cualquier cargo de los organismos del PP puede hacerse efectiva por escrito o tácitamente:

- a. La renuncia escrita requiere como formalidad adicional que el renunciante la dirija al Presidente o Secretario del organismo correspondiente, que la misma esté firmada de su puño y letra y que se exprese la fecha a partir de la cual se hace efectiva su decisión. El Presidente o el Secretario respectivo la someterá a consideración del pleno, salvo que se trate de renuncia irrevocable.
- b. La renuncia tácita se hará efectiva cuando un miembro integrante de un determinado organismo de dirección se ausente de las reuniones en tres (3) ocasiones consecutivas sin excusa o justificación valedera, o acumule hasta seis (6) ausencias injustificadas o seis (6) excusas en un período de diez (10) meses cuando las reuniones se celebren quincenal o mensualmente; y hasta ocho (8) ausencias injustificadas u ocho (8) excusas en un período de cinco (5) meses cuando las reuniones se celebren semanalmente.

Artículo 47. La vacante del cargo renunciado por escrito y de manera irrevocable se produce desde la fecha en que el documento es recibido formalmente en el Partido. Si no se expresa la irrevocabilidad de la decisión, la vacante se producirá desde el momento en que la mayoría de los miembros del correspondiente organismo la acojan. En los casos de renuncia tácita, el día en que se aplique la medida debe fijarse un aviso en el lugar permanente de reuniones para efectos de la notificación que permanecerá fijado por cinco (5) días hábiles, transcurridos los cuales se produce la vacante del cargo.

Artículo 48. Las vacantes absolutas o definitivas se llenarán así:

- a. La vacante de Presidente del Partido Popular se llenará con uno de los Vicepresidentes escogido por la Comisión Política Nacional y ratificado por el Directorio Nacional. Para cumplir las tareas de convocatoria, de presidencia de la sesión y demás asuntos urgentes, asumirá provisionalmente la Presidencia el vicepresidente más votado en el último congreso. Si este no pudiera asumir, se recurrirá al siguiente y así sucesivamente.
- b. La de los Vicepresidentes y comisionados de la Comisión Política Nacional se llenará con la propuesta del Presidente del Partido aprobada por el Comité Político Nacional y ratificada por el Directorio Nacional.

- c. La del Secretario General se llenará con uno de los Subsecretarios Generales Nacionales escogido por el Secretariado Ejecutivo Nacional y ratificado por el Directorio Nacional.
- d. La de los Subsecretarios Generales Nacionales se llenará con la propuesta del Secretario General Nacional aprobada por el Secretariado Ejecutivo Nacional y ratificada por el Directorio Nacional.
- e. El Presidente del Partido solicitará al Directorio Nacional con fundamento en causas justificadas y previamente establecidas en el presente Estatuto, la destitución de cualquier miembro de la Comisión Política Nacional. Esta decisión deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de dicho organismo. Igualmente, el Presidente del Partido propondrá al Directorio Nacional una lista con los nombres de los candidatos para ocupar las vacantes. La misma deberá estar compuesta por un mínimo del doble de candidatos a los puestos vacantes para la elección correspondiente por parte del Directorio Nacional.
- f. El Directorio Nacional llenará autónomamente las vacantes que se produzcan en el Tribunal Nacional Ético-Electoral, la Fiscalía Nacional y la Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros. El Presidente deberá informar al Directorio Nacional en la sesión inmediata sobre la necesidad de llenar la o las vacantes antedichas luego de que se haya producido la vacante de alguno de estos cargos.
- g. Con excepción a la vacante de Secretario General Nacional, las vacantes que se produzcan en el Secretariado Ejecutivo Nacional, así como en las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales se llenarán provisionalmente mediante sus respectivos suplentes y en ausencia de estos, las llenarán dichos organismos con la propuesta de quien los presida y de manera provisional, hasta que los designados en dichos cargos sean debidamente ratificados por el organismo que corresponda. Mientras no se concrete la ratificación de rigor el designado podrá realizar las tareas del cargo, deliberar y hacer propuestas, pero no podrá emitir su voto en las propuestas que se sometan a votación.

Artículo 49. El Presidente, el Secretario General Nacional, los Vicepresidentes Provinciales o Comarcales y los Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial designarán a quien los reemplazará en sus ausencias temporales y comunicarán esta designación al Presidente del Partido, quien a su vez lo comunicará a los organismos internos que correspondan y al Tribunal Electoral. La designación tendrá validez una vez sea recibida por el Tribunal Electoral.

Artículo 50. La autoridad a la que le corresponda ratificar a un designado en un cargo podrá objetar tal designación por una (1) sola vez, ya que estará obligada a ratificar la segunda designación o a demostrar en la misma sesión, que el designado no cumple con los requisitos estatutarios para ocuparlo.

Artículo 51. Quienes ocupen cargos que no fuesen sometidos a elección cuando corresponda, continuarán en sus funciones hasta que sean reemplazados y su reemplazo haya sido aceptado por el Tribunal Electoral. Por tanto, harán uso del derecho a voz y voto en las reuniones en las que formen parte del quórum.

Artículo 52. Cuando un miembro del PP sea designado a más de un cargo por elección o nombramiento en una vacante, en los mismos o diferentes niveles de jerarquía o de un Organismo de Acción Sectorial, deberá renunciar a uno de ellos. Este principio es aplicable a la

dualidad de cargos en todos los organismos nacionales, territoriales o sectoriales, con excepción del cargo de delegado.

Artículo 53. Los cargos directivos ocupados por miembros que, conforme a lo dispuesto en la Ley, deban renunciar al PP por haber sido nombrados en algún puesto público incompatible con la participación activa político-partidista, quedarán vacantes automáticamente al aceptar y entrar en el ejercicio del puesto público. En estos casos asumirá el respectivo suplente como titular principal, salvo que este Estatuto establezca otro mecanismo para suplir las vacantes en el cargo que corresponda.

Artículo 54. Aquellos miembros del PP que ejerzan cargos gubernamentales provistos de mando y jurisdicción o de responsabilidad política, los cuales resulten incompatibles con el cabal cumplimiento de las funciones partidarias tendrán que separarse del correspondiente cargo que ocupen en el Partido y la vacante se suplirá temporalmente conforme lo señala el artículo anterior.

Artículo 55. Para efecto de los casos planteados en los dos (2) artículos anteriores, los miembros que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar licencia a la Comisión Política Nacional a través del Presidente o del Secretario General Nacional, a fin de que, en el primer caso al renunciante se le compute una vez se reinscriba, el tiempo de pertenencia anterior a la renuncia, para los efectos de los derechos consagrados en el Estatuto; mientras que en el segundo caso lo hará ante el organismo al que pertenece, para reasumir su cargo si está vigente su período después de cesar en las funciones del cargo gubernamental. En este último caso remitirá copia de su solicitud al Presidente del Partido y al Secretario General Nacional.

Artículo 56. Se concederá, igualmente, licencia por enfermedad u otras razones de fuerza mayor, a quien se vea imposibilitado de asistir a la cantidad de reuniones indicadas en el literal b) del artículo 46 de este Estatuto, siempre que dicha licencia no exceda el término de meses allí indicado para cada caso.

CAPITULO VI. DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE DIRECCIÓN NACIONAL Y SUS FACULTADES.

Artículo 57. Todos los organismos del PP tienen la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de los organismos que les sean inferiores en jerarquía. En el ejercicio de esta facultad y basados en el principio de subsidiariedad, los organismos nacionales podrán suplir las deficiencias graves de los organismos subalternos, a fin de asegurar el funcionamiento regular del colectivo y la realización adecuada de las actividades partidarias.

Artículo 58. La autoridad y dirección del PP estará a cargo de los siguientes organismos y autoridades:

- a. Congreso Nacional
- b. Directorio Nacional
- c. Comisión Política Nacional
- d. Junta Directiva Nacional

- e. Presidencia y Vicepresidencias Nacionales
- f. Secretariado Ejecutivo Nacional.

Artículo 59. El Congreso Nacional es el máximo organismo del PP y tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional; sus decisiones son obligatorias, finales, definitivas e inapelables para todos los organismos, dependencias y miembros del mismo; sus convocatorias, las reuniones, quórum y decisiones se realizarán conforme lo establece este Estatuto; su dirección estará a cargo de una Junta Directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Subsecretarios, los cuales elegirá el propio Congreso entre sus integrantes. Esta Junta Directiva será responsable de dirigir los trabajos del Congreso, del acta y, en general, de toda la documentación del Congreso, cuyos originales hará llegar al Secretario General Nacional una vez terminado el proceso, conforme ordena este Estatuto.

Artículo 60. Integran el Congreso Nacional:

- a. Doscientos cincuenta (250) delegados distritales, electos por cinco (5) años en la misma época en que se lleva a cabo la elección de autoridades provinciales, distribuidos de acuerdo al voto presidencial a favor del Partido en ese distrito en la última elección; y doscientos cincuenta (250) delegados de corregimiento, electos por cinco (5) años a medio período presidencial, distribuidos de acuerdo con la cantidad de inscritos que tenga el Partido en ese corregimiento a la fecha de la convocatoria de dicho proceso de elección de delegados de corregimiento. Si un distrito o un corregimiento no reúne el cociente de votos o de inscritos necesario, no podrá elegir representación para los congresos.
- b. El Presidente del Partido, los Vicepresidentes Nacionales y los integrantes de la Comisión Política Nacional.
- c. El Secretario General, los Subsecretarios Generales Nacionales y los miembros principales y suplentes del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- d. Los miembros principales del Tribunal Nacional Ético-Electoral.
- e. El Fiscal Nacional.
- f. El Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros.
- g. Los Vicepresidentes Provinciales o Comarcales y los Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales.
- h. Los Secretarios Generales Nacionales de los Organismos de Acción Sectorial, siempre que estén debidamente reconocidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional, conforme al reglamento aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- i. Los miembros del PP que sean Presidente o Vicepresidente de la República, diputados y suplentes, tanto de la Asamblea Nacional como del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Alcaldes y Vicealcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento y sus suplentes que no tengan derecho a participar de acuerdo a los otros numerales de este artículo.
- j. Los miembros de la Junta Consultiva.

Artículo 61. Corresponden al Congreso Nacional las siguientes facultades:

- a. Aprobar o rechazar las propuestas y reformas al Estatuto, a la Plataforma Doctrinaria Ideológica, al Proyecto Histórico y al Programa Político del PP.
- b. Determinar la orientación política general del PP.

- c. Postular al candidato a la Presidencia de la República cuando la postulación sea por alianza y el candidato hubiese sido escogido por otro partido en la respectiva elección primaria.
- d. Elegir y postular los candidatos al Parlamento Centroamericano.
- e. Dictar su reglamento interno.
- f. Decidir sobre la fusión con otro u otros partidos políticos.
- g. Decidir sobre la disolución del PP.
- h. Elegir por un período de cinco (5) años al Presidente, a los Vicepresidentes Nacionales, a los Comisionados de la Comisión Política Nacional, al Secretario General Nacional y a los Subsecretarios Generales Nacionales, a los miembros del Tribunal Nacional Ético-Electoral, al Fiscal Nacional y su adjunto y al Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros y a sus suplentes, cuando corresponda y según el orden de votación. Con excepción del Secretario General Nacional y los Subsecretarios Generales Nacionales, quienes serán elegidos en nómina completa y cerrada, los demás dignatarios nacionales serán elegidos individualmente.
- i. Recibir informes de gestión del Presidente del Partido y del Secretario General Nacional.
- j. Pronunciarse sobre informes y propuestas que someta a su consideración el Directorio Nacional, la Comisión Política Nacional o las comisiones que designe.
- k. Realizar todas las que le correspondan en su condición de Órgano Supremo del Partido o por disposición de la Ley.

Artículo 62. El Directorio Nacional es la máxima autoridad del Partido durante el receso del Congreso Nacional y tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional. Sus convocatorias, reuniones, quórum, dirección y decisiones se realizarán conforme lo establece este Estatuto. El Directorio Nacional se reunirá cada seis (6) meses o cuando lo convoque la Comisión Política Nacional, a propuesta del Presidente del Partido.

Artículo 63. Integran el Directorio Nacional:

- a. Los miembros de la Comisión Política Nacional.
- b. Los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c. Los miembros del Secretariado Ejecutivo Nacional.
- d. Los miembros principales del Tribunal Nacional Ético-Electoral.
- e. El Fiscal Nacional.
- f. El Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros.
- g. Los Vicepresidentes Provinciales o Comarcales.
- h. Los Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales.
- i. Los Diputados en la Asamblea Nacional miembros del PP.
- j. Los Diputados en el Parlamento Centroamericano miembros del PP.
- k. Los Secretarios Generales Nacionales de los Organismos de Acción Sectorial.
- l. Los Coordinadores provinciales de la Facción de Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento miembros del PP.

Artículo 64. Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a. Las que le delegue el Congreso Nacional.
- b. Convocar al Congreso Nacional, fijar su fecha y su sede.
- c. Ampliar el número de miembros de los organismos del PP y nombrar a quienes ocuparán estas posiciones.

- d. Adoptar o ratificar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los organismos del PP.
- e. Aprobar el Programa de Gobierno.
- f. Establecer la Línea Política General, de acuerdo con la orientación política general aprobada por el Congreso Nacional.
- g. Decidir la (s) alianzas con otros partidos políticos o movimientos (s).
- h. Aprobar las recomendaciones de reformas a la Plataforma Doctrinaria Ideológica, al Proyecto Histórico, al Programa Político y al Estatuto del PP para su debate, modificación y aprobación o rechazo en el Congreso Nacional.
- i. Aprobar el Plan de Gobierno del PP o de la alianza o coalición de la que forme parte el Partido.
- j. Llenar las vacantes absolutas de los comisionados de la Comisión Política Nacional, del Tribunal Nacional Ético-Electoral, la Fiscalía Nacional y de la Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- k. Ratificar las designaciones que se hagan para llenar las vacantes absolutas del Presidente, Vicepresidentes Nacionales, Secretario General Nacional y Subsecretarios Generales Nacionales.
- l. Ratificar las designaciones que se hagan para las Secretarías Nacionales de Organización, de Formación, de Finanzas y de Comunicación, así como de sus suplentes personalísimos.
- m. Decidir en cuáles circunscripciones se harán elecciones primarias y en cuáles se realizarán congresos de postulación.
- n. Aprobar la realización de elecciones primarias interpartidarias si se lo propone la Comisión Política Nacional.
- o. Postular por recomendación de la correspondiente Junta Directiva Provincial o Comarcal a los candidatos a puestos de elección popular en las circunscripciones que se requiera, si en alguna circunscripción electoral no se convocara a elecciones primarias ni se hiciera congreso de postulación oportunamente.
- p. Realizar todas aquellas que le confiera este Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 65. La Comisión Política Nacional es el organismo de dirección política del PP en receso del Congreso Nacional y del Directorio Nacional; sus convocatorias, las reuniones, quórum, dirección y decisiones se realizarán conforme lo establece este Estatuto y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y organismos del Partido.

Artículo 66. La Comisión Política Nacional la integran:

- a. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, incluidos los Vicepresidentes Provinciales y Comarcales, todos con derecho a voz y voto, pero estos últimos no se contabilizarán para el quórum.
- b. Los doce (12) comisionados de la Comisión Política Nacional electos en el Congreso Nacional.

Artículo 67. Corresponde a la Comisión Política Nacional:

- a. Establecer las directrices de acción política, basadas en la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico y el Programa Político aprobados en el Congreso

- Nacional, así como en el Plan de Gobierno y la Línea Política General aprobados por el Directorio Nacional.
- b. Interpretar, aclarar o resolver dudas sobre aspectos contenidos en la Plataforma Doctrinaria Ideológica, en el Proyecto Histórico, en el Programa Político, en el Plan de Gobierno, en la Línea Política General, en el Estatuto y sus reglamentos, con excepción de lo relativo a procesos disciplinarios y de elecciones internas.
 - c. Aprobar los acuerdos y pactos políticos operativos que realice el PP con otras fuerzas políticas y sociales.
 - d. Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos que desarrollen este Estatuto y cuya redacción no esté atribuida a otro organismo, así como someterlos al Directorio Nacional para su debate, aprobación o rechazo.
 - e. Analizar la coyuntura nacional y orientar al país y a los miembros del PP en las acciones más convenientes en cada caso.
 - f. Recurrir, cuando lo considere oportuno, a los grupos de acción sectorial como instancias del PP, o a técnicos, miembros o no de este colectivo, para ilustrarse sobre temas específicos que inciden en la vida política, social o económica del país.
 - g. Comunicar o instruir al Presidente o al Secretario General Nacional, según sea el caso, sobre las decisiones que deben ser transmitidas o divulgadas por los mecanismos partidarios o los medios que consideren más convenientes.
 - h. Convocar al Directorio Nacional.
 - i. Decidir la afiliación del PP a las organizaciones políticas internacionales afines con su Plataforma Doctrinaria Ideológica.
 - j. Presentar al Directorio Nacional el proyecto de reformas a la Plataforma Doctrinaria Ideológica, al Proyecto Histórico, al Programa Político, al Plan de Gobierno, a la Línea Política General o al Estatuto.
 - k. Decidir sobre el carácter político o directivo de los cargos de responsabilidad política o de dirección gubernamental y autorizar o no la participación de miembros del PP en dichos cargos en administraciones en las cuales el Partido no forme parte de la alianza en el poder.
 - l. Designar en acuerdo con el Candidato Presidencial cuando sea miembro del PP, a los integrantes del Comité Central de Campaña Electoral, definir la fecha de inicio de sus funciones y de transferencia de poderes, así como aprobar su reglamento. Si el Partido no hubiera postulado a ninguno de sus miembros a la Presidencia de la República, el Comité Central de Campaña será designado en acuerdo con el Presidente del Partido.
 - m. Aprobar, con o sin modificaciones, el reglamento de elecciones internas y primarias propuesto por el Tribunal Nacional Ético-Electoral.
 - n. Proponer al Directorio Nacional la celebración de elecciones primarias interpartidarias.
 - o. Autorizar o negar la participación de miembros del PP como candidatos a puestos de elección popular independientes o postulados por otro u otros partidos políticos con los que el PP no haya celebrado una alianza para tales propósitos.
 - p. Resolver el recurso de apelación interpuesto contra las decisiones del Tribunal Nacional Ético-Electoral.
 - q. Confeccionar de manera clara, las actas que resulten de cada sesión y remitirlas al Secretario General Nacional, quien es el custodio y responsable de estas.
 - r. Cumplir con las demás normas que señalen este Estatuto y los reglamentos del PP.

Artículo 68. La Junta Directiva Nacional es el organismo de dirección política, organizativa y administrativa del PP en receso del Congreso Nacional, del Directorio Nacional y de la Comisión Política Nacional. Sus convocatorias, las reuniones, quórum, dirección y decisiones se

realizarán conforme lo establece este Estatuto y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y organismos del Partido que no sean jerárquicamente superiores.

Artículo 69. La Junta Directiva Nacional estará constituida por el Presidente del Partido, seis Vicepresidentes Nacionales, el Secretario General Nacional, tres Subsecretarios Generales Nacionales, el Presidente de la Junta Consultiva, el Jefe de Bancada Legislativa, el Jefe de la Bancada ante el Parlamento Centroamericano, el Coordinador Nacional de Jefes de Bancadas Municipales. Los Vicepresidentes Provinciales y Comarcales tendrán derecho a voz y voto, pero no se contarán para el quórum.

Artículo 70. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Asesorar al Presidente del Partido y al Secretario General Nacional en los temas que estos sometan a su consideración.
- b. Facilitar la coordinación de la labor política y la labor organizativa y administrativa del Partido
- c. Elaborar y aprobar su reglamento interno y los reglamentos que desarrollen este Estatuto cuya redacción no esté atribuida a otro organismo, y someterlos al Directorio Nacional para su debate, aprobación o rechazo.
- d. Comunicar o instruir al Presidente o al Secretario General Nacional del PP, según sea el caso, sobre las decisiones que deben ser transmitidas o divulgadas por los mecanismos partidarios o los medios que consideren más convenientes.
- e. Definir los objetivos políticos, organizativos y administrativos que orientarán la elaboración del presupuesto anual del PP.
- f. Rendir un informe de su gestión cada vez que se reúna el Directorio Nacional.
- g. Ratificar los reglamentos de funcionamiento de los Organismos de Acción Sectorial presentados por el Secretariado Ejecutivo Nacional.
- h. Confeccionar de manera clara, las actas que resulten de cada sesión y remitirlas al Secretario General Nacional, quien es el custodio y responsable de estas.
- i. Atender y resolver todas aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en este Estatuto.
- j. Convocar a los Congresos Provinciales o Comarcales.
- k. Realizar las que le delegue el Congreso Nacional, el Directorio Nacional o la Comisión Política Nacional.

Artículo 71. El Presidente es el Representante legal del PP. El Presidente es el vocero oficial en asuntos políticos, en acuerdo con la Junta Directiva Nacional mediante reunión o consulta virtual, pero siempre en concordancia con la orientación general y específica del Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Comisión Política Nacional. Lo acompañan en su gestión cinco (5) Vicepresidentes Nacionales, elegidos en Congreso Nacional conforme lo establece el presente Estatuto, los cuales desempeñarán las funciones que les asigne el Presidente.

Artículo 72. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente en sus ausencias temporales y cumplirán las funciones específicas que él determine y las asignadas por este Estatuto. No obstante, en caso de vacante absoluta de la Presidencia del Partido se atenderá a lo dispuesto en el literal a) del artículo 48.

Artículo 73. El Presidente tiene la responsabilidad de dirigir las relaciones internacionales y ejercer su representación en el exterior, la cual podrá delegar.

Artículo 74. El Presidente conducirá las acciones organizativas, administrativas y políticas del PP con miras a que reflejen las decisiones políticas del Congreso Nacional, del Directorio Nacional, la Comisión Política Nacional y de la Junta Directiva Nacional, para lo cual mantendrá una relación de estrecha comunicación y coordinación con la Junta Directiva Nacional y con el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Artículo 75. El Presidente, como miembro ex officio de todos los organismos del Partido, podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz, excepto a las del Tribunal Nacional Ético-Electoral pero no formará parte del quórum en los que asista ex officio.

Artículo 76. El Presidente tendrá la autoridad para promover contribuciones regulares y extraordinarias a los fondos del Partido Popular y supervisar la recaudación y administración de los mismos.

Artículo 77. El Presidente nombrará, bajo su autoridad y responsabilidad, las comisiones de trabajo que considere necesarias y convenientes, integradas por personas que sean o no sean miembros de este colectivo, para interesarse en los diferentes temas nacionales o internacionales. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá delegar responsabilidades en estas comisiones para asuntos relacionados con la especialidad o sector que corresponda y cuyas recomendaciones elevará a la Comisión Política Nacional para su evaluación, adopción o implementación, si fuese el caso.

Los miembros de la Comisión Política Nacional presidirán las comisiones de trabajo que les asigne el Presidente y rendirán cuentas ante él por estas tareas.

La Comisión Política Nacional podrá objetar con efecto suspensivo las designaciones de algunos de los colaboradores en tales comisiones y tendrá la facultad de citarlos, a fin de evaluar su capacidad técnica para realizar la misión o labor encomendada en el campo de la especialidad o responsabilidad de que se trate.

Artículo 78. El **Secretariado Ejecutivo Nacional** es el organismo del Partido Popular responsable de su organización y administración. Sus convocatorias, las reuniones, quórum, dirección y decisiones se realizarán conforme lo establece este Estatuto y los reglamentos respectivos; las decisiones en esta materia son obligatorias para todos los miembros y organismos del Partido que le sean jerárquicamente subordinados.

Artículo 79. Los integrantes del Secretariado Ejecutivo Nacional son: El Secretario General Nacional, quien lo preside, tres (3) Subsecretarios Generales Nacionales y las siguientes Secretarías Nacionales:

- a. Organización
- b. Formación
- c. Finanzas
- d. Comunicación

Además de los ya mencionados, participarán con derecho a voz los Secretarios Generales Nacionales de los organismos de acción sectorial, pero no contarán para el quórum. Los sectoriales en su conjunto tendrán derecho a un voto colectivo, cuya representación será rotativa.

El Secretariado Ejecutivo Nacional escogerá de entre sus miembros, como propuesta del Secretario General Nacional a un Secretario de Actas.

Artículo 80. Los Secretarios Nacionales de Formación, Organización, Finanzas y Comunicación y sus respectivos adjuntos serán propuestos en lista cerrada por el Secretario General Nacional al Directorio Nacional para su aprobación o rechazo. Se podrá remover a estos Secretarios Nacionales únicamente por motivos justificados, a solicitud del Secretario General Nacional ante el Directorio Nacional.

Artículo 81. Cada Secretario Nacional tendrá un suplente personalísimo. Estos suplentes asistirán a las sesiones solo con derecho a voz cuando los principales estén presentes, pero los reemplazarán con todos los derechos y deberes inherentes al cargo en sus ausencias.

Artículo 82. Corresponde al Secretariado Ejecutivo Nacional:

- a. Promover, coordinar y desarrollar las actividades del PP que este Estatuto no le asigne a otra autoridad u organismo partidario, enmarcadas en la estrategia política y las directrices del Congreso Nacional, el Directorio Nacional, la Comisión Política Nacional y la Junta Directiva Nacional.
- b. Mantener una relación de comunicación, coordinación y consulta con el Presidente, la Junta Directiva Nacional y la Comisión Política Nacional.
- c. Promover, coordinar y desarrollar la organización del PP.
- d. Desarrollar los programas de formación ideológica y capacitación política.
- e. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias, la recaudación y administración de sus recursos.
- f. Divulgar las actividades que realice el PP a través de los diferentes organismos.
- g. Elaborar su reglamento interno y sus reformas y someterlo a la aprobación del Directorio Nacional.
- h. Velar por la organización y funcionamiento pleno de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales, así como de los Organismos de Acción Sectorial;
- i. Llenar sus vacantes conforme lo establecen los literales c) y g) del artículo 48 de este Estatuto.
- j. Solicitar al Directorio Nacional el reconocimiento y oficialización de los Organismos de Acción Sectorial.
- k. Disolver o reestructurar provisionalmente las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales y los Organismos de Acción Sectorial que hayan dejado de funcionar. Esta medida podrá ser recurrida por los afectados ante la Comisión Política Nacional.
- l. Solicitar al Directorio Nacional la convocatoria a congresos extraordinarios provinciales o comarcales y de los Organismos de Acción Sectorial, para elegir a las nuevas autoridades de estos, en caso de que se haya aplicado el literal anterior, o en caso de que la Junta Directiva Provincial o Comarcal respectiva no lo haya hecho dentro del término estatutario o reglamentario.
- m. Autorizar al Representante Legal del Partido a contratar o a despedir al personal necesario para el funcionamiento del PP. Todo lo relativo al personal remunerado se regirá conforme a las normas del Código de Trabajo y de la legislación Civil o Mercantil.
- n. Rendir un informe de gestión a través de los integrantes del Secretariado Ejecutivo Nacional que designe el Secretario General Nacional, cuando se lo solicite la Junta Directiva Nacional, la Comisión Política Nacional o el Directorio Nacional.
- ñ. Mantener un sistema de registro contable de todas las operaciones financieras del PP

incluyendo los Organismos Territoriales y de Acción Sectorial. El registro debe contener como mínimo, un desglose detallado de las fuentes de ingresos y comprobantes de egresos, patrimonio, activos y pasivos.

- o. Llevar la contabilidad y tesorería del PP conforme a las normas generalmente aceptadas y exigidas por la Legislación Nacional, realizando auditorías periódicas al personal señalado en el literal m) de este artículo, a los Organismos Territoriales y de Acción Sectorial a fin de garantizar el uso transparente y racional de los fondos que se reciben del financiamiento público y privado, e informar a la Junta Directiva Nacional, a la Comisión Política Nacional y al Directorio Nacional cuando se lo soliciten.
- p. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de operaciones e inversiones del PP y someterlo a la aprobación de la Comisión Política Nacional, por lo menos dos (2) meses antes del inicio de su vigencia, o proponer ante la Comisión Política Nacional modificaciones al presupuesto vigente.
- q. Autorizar al Secretario General Nacional a que realice gastos extraordinarios no previstos, pero justificados por el desarrollo de la Estrategia Política del Partido, dando cuenta de ello inmediatamente y mediante resolución motivada al Presidente del Partido y también a la Comisión Política Nacional en la siguiente sesión de esta.
- r. Planificar y promover actividades tendientes a recabar fondos para el PP, debidamente consultadas y aprobadas por el Presidente de este colectivo y de la Comisión Política Nacional.
- s. Registrar en acta los temas discutidos en cada una de sus sesiones y las decisiones adoptadas y garantizar su custodia, conforme ordena este Estatuto al Secretario General Nacional.
- t. Apoyar al Tribunal Nacional Ético-Electoral en la organización de los procesos de elección de las autoridades internas y elecciones primarias del PP, para lo cual pondrá a su disposición a todos sus miembros integrantes y a los de las juntas directivas provinciales o a sus recomendados.
- u. Mantener actualizado el registro de miembros y demás estadísticas que sean útiles para el funcionamiento del PP.
- v. Aprobar los reglamentos de los Comités de Acción Política y de los Organismos de Acción Sectorial y someterlos a ratificación de la Junta Directiva Nacional como establece el literal g del artículo 70.
- w. Garantizar la capacitación y participación proporcional de la juventud y las mujeres inscritas en el PP en las postulaciones a cargos directivos internos y en las postulaciones a cargos de elección popular, según las normas legales vigentes.
- x. Cumplir con las demás normas que señalen este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 83. El Secretariado Ejecutivo Nacional creará las Secretarías Técnicas que sean necesarias y cuyos responsables tendrán derecho a voz en las reuniones de este organismo, pero no serán parte del Secretariado Ejecutivo Nacional ni de las juntas directivas provinciales o comarcales.

Artículo 84. Durante el período que transcurra entre el Congreso Nacional y el primer Directorio Nacional que se celebre después de aquel, el Secretariado Ejecutivo Nacional estará constituido por el Secretario General Nacional con los tres (3) Subsecretarios Generales Nacionales.

Artículo 85. El **Comité Nacional de Coordinación** es el organismo operativo del Secretariado Ejecutivo Nacional para coordinar la organización del PP, el cual servirá para planificar y

articular las campañas y actividades partidarias en el territorio nacional. Lo preside el Presidente o Secretario General Nacional y se reunirá cada dos (2) meses o por convocatoria del Secretario General Nacional. El Comité Nacional de Coordinación estará integrado por:

- a. El Presidente
- b. El Secretario General Nacional
- c. Los Subsecretarios Generales Nacionales
- d. Los Secretarios Nacionales de Organización, de Formación, de Finanzas y de Comunicación.
- e. Los Vicepresidentes Provinciales y Comarcales.
- f. Los Secretarios Generales de los Organismos de Acción Sectorial.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Nacional de Coordinación con derecho a voz, los Suplentes de las Secretarías Nacionales y los miembros de las Juntas Directivas Provinciales y Comarcales. El Secretario General Nacional podrá convocar a cualquier miembro del Partido para tratar temas específicos ante este comité.

Artículo 86. El Secretario General Nacional será vocero oficial del Partido en los temas organizativos y administrativos, presidirá las sesiones el Secretariado Ejecutivo Nacional. En sus ausencias temporales actuará como Secretario General Nacional el Subsecretario General Nacional que él designe.

Artículo 87. El Secretario General Nacional es el responsable de custodiar todas las actas de los organismos nacionales y los documentos anexos que hayan dado origen a sus decisiones, conforme mandan los artículos 40 literal h), 44, 45, 70 literal h) y 110 literal h) de este Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN TERRITORIAL Y SUS FACULTADES

Artículo 88. El PP cuenta con los siguientes organismos de decisión y acción política territorial, atendiendo a la división político-electoral de nuestro país y a las necesidades organizativas del Partido:

- a. Congresos Provinciales y Comarcales
- b. Juntas Directivas Provinciales y Comarcales
- c. Comisiones de Acción Política Circuital
- d. Comisiones de Acción Política Distrital
- e. Comisiones de Acción Política de Corregimiento

Los miembros de los organismos de dirección territorial del PP tendrán derecho a participar en las sesiones de los organismos de inferior jerarquía con derecho a voz.

Artículo 89. El Congreso Provincial o Comarcal es el máximo organismo del PP en una Provincia o Comarca; sus convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme se establece en este Estatuto y lo forman:

- a. Los integrantes de la Junta Directiva Provincial o Comarcal respectiva.
- b. Los Secretarios Provinciales o Comarcales de los Organismos de Acción Sectorial debidamente constituidos.
- c. Los miembros del Partido que sean Gobernadores, Diputados, Suplentes de diputado, Alcaldes, Vicealcaldes, Representantes de Corregimientos y Representantes Suplentes que correspondan a la respectiva provincia o comarca que realiza el congreso.
- d. Los Delegados Distritales y de Corregimiento de la respectiva provincia o comarca escogidos en elecciones internas previas al Congreso.

Artículo 90. Corresponde a los Congresos Provinciales y a los Congresos Comarcales:

- a. Elegir su mesa directiva de la misma forma que se elige en el Congreso Nacional.
- b. Elegir al Vicepresidente Provincial o Comarcal y a los Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales, según corresponda mediante postulación y votación en nómina cerrada.
- c. Recibir, evaluar y aprobar o rechazar los informes políticos, administrativos u organizativos presentados por la Junta Directiva Provincial o Comarcal y enviar copia de ellos al Secretariado Ejecutivo Nacional (SEN), como organismo inmediatamente superior.
- d. Postular en el caso de que el partido opte por no realizar elecciones primarias, los candidatos a puestos de elección popular en aquellas circunscripciones en las cuales, al momento de la celebración del Congreso, los congresos de postulación distrital circuital o de corregimiento no hayan hecho las postulaciones para dicha provincia o comarca.

Artículo 91. Las Juntas Directivas Provinciales o Comarcales son los organismos que tienen a su cargo la organización del PP en esta circunscripción y ejercen la representación política del Partido. El período de su mandato será de (5) años, o hasta la escogencia de una nueva Junta Directiva mediante el mismo mecanismo, salvo los casos de reestructuración realizada dentro de los mecanismos provistos en este Estatuto y sus reglamentos. Las convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 92. Cada Junta Directiva Provincial o Comarcal estará integrada por un Vicepresidente Provincial o Comarcal, dos Subsecretarios Generales Provinciales o Comarcales y las siguientes Secretarías Provinciales o Comarcales:

- a. Organización
- b. Formación
- c. Finanzas
- d. Comunicación

Los Secretarios Provinciales o Comarcales de Organización, Formación, Finanzas y Comunicación y sus respectivos adjuntos serán propuestos en lista cerrada por el Vicepresidente Provincial o Comarcal al Secretariado Ejecutivo Nacional, para su aprobación o rechazo.

Se podrá remover a estos Secretarios Provinciales por solicitud del vicepresidente Provincial o Comarcal respectivo o por el Secretario Nacional correspondiente, ante el Secretariado Ejecutivo Nacional y únicamente por motivos previamente establecidos en el presente Estatuto.

El período de su mandato será de cinco (5) años, salvo remoción por causas justificadas.

Los adjuntos solo tendrán derecho a voz, salvo que en la reunión se encuentren reemplazando a sus principales por ausencia temporal, en cuyo caso tendrán todos los derechos y deberes del cargo.

También formarán parte de la Junta Directiva Provincial o Comarcal con derecho a voz, los Secretarios Provinciales o Comarcales de los Organismos de Acción Sectorial y los miembros del partido que correspondan a la circunscripción provincial o comarcal como el Gobernador, los Diputados, el Coordinador Provincial o Comarcal de los Alcaldes y Vicealcaldes y el Coordinador Provincial o Comarcal de los Representantes de Corregimiento de la provincia o comarca. Cada uno de ellos designará, por escrito, a un suplente para que lo reemplace en caso de ausencia.

Artículo 93. La Junta Directiva Provincial o Comarcal creará las Secretarías Técnicas que sean necesarias, cuyos secretarios tendrán derecho a voz en la Junta Directiva Provincial, pero no serán parte de la misma.

Artículo 94. Las obligaciones de la Junta Directiva Provincial y Comarcal son:

- a. Ejecutar las resoluciones e instrucciones emanadas de las autoridades nacionales, cuando corresponda.
- b. Desarrollar la organización del PP a través de comisiones de acción política circuital, distrital o de corregimiento, según corresponda.
- c. Reestructurar y poner en funcionamiento a aquellas comisiones de acción política que hayan dejado de cumplir con sus obligaciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Llevar un registro de los inscritos, así también como de los integrantes de las Juntas Directivas de las Comisiones de Acción Política Circuital, Distrital o de Corregimiento y de los delegados al Congreso Nacional en su circunscripción y asignarles tareas.
- e. Mantener informados y orientar a los organismos inferiores en su circunscripción, sobre las decisiones políticas que adopte como organismo superior o las que determinen los organismos y autoridades nacionales.
- f. Plantear inquietudes, sugerencias y propuestas políticas a los organismos superiores, a través de la Junta Directiva Nacional.
- g. Organizar cursos, seminarios y conferencias de capacitación política, formación ideológica y temas de interés o relacionados con la circunscripción que representan, siempre en coordinación con la Secretaría Nacional de Formación, conforme a los programas y métodos establecidos.
- h. Promover y organizar actividades de autogestión que permitan la recaudación de fondos y administrar estos en forma transparente bajo la supervisión y control de la Secretaría Nacional de Finanzas.
- i. Llenar las vacantes que se produzcan en su seno, atendiendo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 46 de este Estatuto.
- j. Solicitar a la Junta Directiva Nacional la convocatoria del Congreso Provincial o Comarcal.
- k. Proponer al Directorio Nacional los candidatos a cargos de elección popular, si no se hubieran realizado oportunamente las elecciones primarias o los congresos de postulación correspondientes.

- l. Presentar y sustentar ante el Congreso Provincial o Comarcal o la autoridad superior que así lo requiera, informes sobre la organización y funcionamiento de la respectiva Junta Directiva.
- m. Designar y remover a las juntas directivas de las Comisiones de Acción Política, Distritales, Circuitales y de Corregimiento.
- n. Presentar al Secretariado Ejecutivo Nacional un informe trimestral de los ingresos y egresos de los fondos y recursos administrados por dicha junta directiva.
- ñ. Confeccionar de manera clara, las actas que resulten de cada sesión y remitirlas al Secretario General Nacional, quien es el custodio y responsable de estas.
- o. Cumplir y ejecutar todas aquellas obligaciones o facultades adicionales que este Estatuto o las autoridades superiores establezcan o señalen.

Artículo 95. El Congreso Distrital es el máximo organismo electoral del PP en el respectivo distrito. Se convoca para elegir a los candidatos a cargos de elección popular en dicha circunscripción, cuando no se escojan estos por elección primaria y siempre en concordancia con los acuerdos políticos y las reglamentaciones adoptadas por el Directorio Nacional. Sus convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme lo establece el presente Estatuto. Está integrado por:

- a. Los Delegados de Distrito y de Corregimiento de la correspondiente circunscripción.
- b. Los Diputados y sus suplentes, el Alcalde, el Vicealcalde, Representantes de Corregimientos, Concejales y sus suplentes, miembros del Partido y pertenecientes al distrito en el cual se celebra el Congreso.

Artículo 96. En cada Congreso Distrital se elegirá una mesa directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Esta mesa directiva será la responsable de la dirección del Congreso, del acta y demás documentos producto de la sesión.

Artículo 97. La Comisión de Acción Política Circuital es el organismo responsable de la organización política del PP en el circuito electoral. Sus convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme a lo establecido en este Estatuto y en sus reglamentos.

Artículo 98. Cada Comisión de Acción Política Circuital estará integrada por un Secretario y dos Subsecretarios, designados por la Junta Directiva Provincial o Comarcal.

Artículo 99. En las reuniones de la Comisión de Acción Política Circuital participarán también con derecho a voz los Secretarios de los Organismos de Acción Sectorial de la circunscripción, el o los diputados y sus suplentes elegidos en el circuito electoral y, si comprenden a uno o más distritos los alcaldes, vicealcaldes y representantes de corregimientos del circuito que sean miembros del PP, así como los secretarios de las Comisiones de Acción Política de Distrito y de Corregimiento, si los hubiese.

Artículo 100. La Comisión de Acción Política Distrital es el organismo responsable de la organización política del PP en el distrito. Sus convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme a lo establecido en este Estatuto y en sus reglamentos.

Artículo 101. Cada Comisión de Acción Política Distrital estará integrada por un Secretario y dos Subsecretarios, designados por la Junta Directiva Provincial o Comarcal.

Artículo 102. En las reuniones de la Comisión de Acción Política Distrital participarán también con derecho a voz los Secretarios de los Organismos de Acción Sectorial de la circunscripción, el o los diputados y sus suplentes elegidos en los circuitos electorales del distrito, así como el Alcalde, el Vicealcalde y los Representantes de Corregimientos que sean miembros del PP, así como los Secretarios de las Comisiones de Acción Política de Corregimiento y de Circuito si el distrito integra a más de un circuito electoral.

Artículo 103. La **Comisión de Acción Política de Corregimiento** es el organismo responsable de la organización política del PP en el corregimiento. Sus convocatorias, reuniones, quórum y decisiones se harán conforme lo establecido en este Estatuto y en sus reglamentos.

Artículo 104. La Comisión de Acción Política de Corregimiento estará integrada por un Secretario y dos Subsecretarios, designados por la Junta Directiva Provincial o Comarcal.

Artículo 105. En las reuniones de la Comisión de Acción Política de Corregimiento participarán también con derecho a voz los Secretarios de los Organismos de Acción Sectorial de la circunscripción, el Representante de Corregimiento y su suplente si son miembros del PP.

CAPÍTULO VIII DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN SECTORIAL

Artículo 106. Los **Organismos de Acción Sectorial** son frentes políticos debidamente reconocidos por el Secretariado Ejecutivo Nacional, que agrupan a miembros y simpatizantes activos en determinados sectores sociales.

Artículo 107. Estos organismos se constituyen para la formación de sus integrantes mediante la práctica política y la toma de decisiones que permitan la proyección del PP en la sociedad y el logro de sus objetivos como un ente de cambio para el bien común de todos los panameños.

Artículo 108. Los modelos de símbolos que identifiquen a un organismo de acción sectorial deberán ser presentados al Secretariado Ejecutivo Nacional para su aprobación, el cual los presentará luego ante la Comisión Política Nacional para su autorización antes de poder ser utilizados.

Artículo 109. Los miembros del PP solo pueden afiliarse a un organismo de acción sectorial a la vez.

Artículo 110. Los organismos de Acción Sectorial deben cumplir con los siguientes requisitos para mantener su vigencia:

- a. Tener un mínimo de áreas organizadas formalmente, de acuerdo con el Reglamento de Operación de Organismos de Acción Sectorial elaborado por el Secretariado Ejecutivo Nacional y ratificado por la Comisión Política Nacional.
- b. Realizar anualmente dos (2) actividades con proyección externa hacia el sector que representan.
- c. Realizar anualmente dos (2) actividades con proyección hacia el ámbito interno del partido.

- d. Mantener un registro de los afiliados.
- e. Informar previamente al Secretariado Ejecutivo Nacional de las actividades a realizar.
- f. Presentar cada tres (3) meses al Secretariado Ejecutivo Nacional un informe financiero de las actividades realizadas que contenga los ingresos y gastos detallados.
- g. Cumplir con la cantidad mínima de adherentes de acuerdo con el Reglamento de Operación de Organismos de Acción Sectorial.
- h. Confeccionar de manera clara las actas que resulten de cada sesión, para remitirlas al Secretario General Nacional, quien es el custodio y responsable de estas.

Artículo 111. Los Organismos de Acción Sectorial tendrán autonomía para establecer la organización interna conveniente a su situación y área de que se trate. Funcionarán con un reglamento propio el cual debe ser aprobado por el Secretariado Ejecutivo Nacional y ratificado por la Junta Directiva Nacional al igual que sus modificaciones, pero ciñéndose a lo dispuesto en este Estatuto en cuanto a los deberes y disciplina partidaria. Además, podrán establecer cuotas y realizar actividades de autogestión y de lo recaudado y utilizado remitirán informes mensuales al Secretariado Ejecutivo Nacional. El no hacerlo dará pie para que la Comisión Política Nacional autorice al Secretariado Ejecutivo Nacional a asumir la administración financiera del organismo de acción sectorial respectivo hasta tanto lo considere la Comisión Política Nacional.

A los miembros de Organismos de Acción Sectorial que aporten cuotas en su organización se les acreditará como realizada al PP después de recibido el informe respectivo y de su debida comprobación.

La Secretaria General del Organismo de Acción Sectorial Femenino velará, comprobará, garantizará y supervisará que la participación de las mujeres, como candidatas a cargos dentro del Partido y en las postulaciones a cargos de elección popular, sea conforme al porcentaje establecido en el Artículo 239 del Código Electoral.

CAPÍTULO IX DE LOS ORGANISMOS DE CONSULTA Y DE GARANTÍA.

Artículo 112. El Consejo Nacional es el máximo organismo de consulta del Partido. Está integrado por todos los delegados al Congreso Nacional. Se reunirá cada vez que se estime conveniente por convocatoria del Presidente del Partido o por citación escrita firmada por un mínimo del treinta por ciento (30%) de los delegados, para discutir temas de interés nacional o partidario. Las decisiones del Consejo Nacional no surten efectos vinculantes para los organismos correspondientes del Partido y no requieren de quórum para formalizar su reunión.

Artículo 113. El Consejo Provincial o Comarcal es el máximo organismo regional de consulta del Partido. Está integrado por todos los delegados al Congreso Provincial o Comarcal respectivo. Se reunirá cada vez que se estime conveniente por convocatoria del Vicepresidente Provincial o Comarcal o por citación escrita firmada por un mínimo del treinta por ciento (30%) de los delegados, con el fin de discutir temas de interés provincial, comarcal o partidario. Las decisiones del Consejo Provincial o Comarcal no surten efectos vinculantes para los organismos correspondientes del Partido y no requieren de quórum para formalizar su reunión.

Artículo 114. La Junta Consultiva es el organismo de asesoría política del PP y sus recomendaciones serán dirigidas al Directorio Nacional o al Comité Político Nacional por intermedio del Presidente del Partido. Salvo el Presidente de la Junta Consultiva, este organismo no constituirá ni formará parte estructural de los organismos de dirección y beligerancia del Partido. Los miembros de la Junta Consultiva son delegados por derecho propio al Congreso Nacional.

Artículo 115. La Junta Consultiva estará integrada por:

- a. Los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República que sean miembros del Partido.
- b. Los ex presidentes, ex vicepresidentes, ex secretarios generales nacionales los ex subsecretarios generales nacionales del Partido y de otros partidos que se inscriban en el mismo.
- c. Los que hayan sido candidatos a la Presidencia o la Vicepresidencia de la República que sean miembros del Partido.
- d. Los que hayan sido ministros, viceministros o secretarios de Estado.
- e. Aquellos miembros destacados con más de veinte años de servir al PP, que sean recomendados para su ratificación a la Comisión Política Nacional por el Presidente y Secretario General Nacional. Se les computará el período en que estos miembros estuvieron inscritos en el Partido Demócrata Cristiano.

Artículo 116. La Junta Consultiva elegirá una Junta Directiva integrada por un Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un Secretario y un Vocal para un período de cinco (5) años. Se reunirá por decisión propia por lo menos una vez al mes y sus integrantes podrán participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Congreso Nacional y del Directorio Nacional. Solo su Presidente participará con voz y voto en la Comisión Política Nacional y en la Junta Directiva Nacional para exponer y sustentar sus recomendaciones o ilustrar a los miembros integrantes de estos organismos de dirección nacional sobre cualquier tema de interés para el PP.

Artículo 117. Corresponde a la Junta Consultiva:

- a. Emitir periódicamente la Carta Consultiva que coadyuve en la orientación política del PP, la cual debe dirigirse al Presidente del Partido para que presente al Directorio Nacional o a la Comisión Política Nacional cuando lo considere oportuno o las circunstancias lo ameriten, y será de libre consideración por estos organismos.
- b. Resolver las consultas políticas que, en su oportunidad, le pudiera realizar el Directorio Nacional o la Comisión Política Nacional a través del Presidente del Partido.
- c. Conformar comisiones para el estudio de problemas nacionales permanentes o coyunturales con el fin de poder asesorar adecuadamente al Presidente del Partido, a la Comisión Política Nacional, a las bancadas del PP en la Asamblea Nacional de Diputados y ante el Parlamento Centroamericano.

Artículo 118. Los organismos de garantía son aquellos que velan y salvaguardan la institucionalidad del PP al cumplir y hacer cumplir este Estatuto y sus reglamentos dentro del marco de la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico y el Programa Político del PP, así como los derechos y deberes que de ellos emanan para todos los miembros del Partido. Estos organismos son:

- a. El Tribunal Nacional Ético-Electoral.
- b. La Fiscalía Nacional.
- c. La Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros.

Artículo 119. El Tribunal Nacional Ético-Electoral es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de los principios doctrinario ideológicos, políticos, éticos, disciplinarios y organizativos del PP. Le corresponde organizar y garantizar el desarrollo transparente y democrático de los procesos electorales internos para escoger a las autoridades, a los integrantes de los diferentes organismos del PP y dirigir y supervisar los procesos electorales en las elecciones primarias y en los congresos de postulación.

Artículo 120. El Tribunal Nacional Ético-Electoral estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, quienes serán elegidos en Congreso Nacional Ordinario y el período de su mandato será de cinco (5) años. Los suplentes en el orden de elección reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales o definitivas y formarán, además, las comisiones especiales que establezca este organismo. Los miembros principales elegirán entre ellos a un Presidente, a un Vicepresidente, a un Secretario y a dos (2) Vocales.

Artículo 121. Los aspirantes a conformar el Tribunal Nacional Ético-Electoral deben cumplir con los requisitos que establecen los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 23 y 24, literal b) de este Estatuto; además, de no haber sido sancionados a lo interno del Partido, ni por la justicia penal o administrativa por delitos o faltas que atenten contra el honor, la moral y las buenas costumbres, ni por el Tribunal Electoral por delitos o faltas electorales. De comprobarse la existencia de uno de estos impedimentos que haya surgido antes o después de asumido el cargo, será causal de investigación disciplinaria por parte del Fiscal Nacional y de la destitución del cargo por el Directorio Nacional.

Parágrafo: Dos (2) de los miembros principales y sus dos (2) suplentes deberán ser profesionales del derecho. Se postularán y se escogerán en listas separadas a la del resto de los miembros del TNÉ-E.

Artículo 122. El Tribunal Nacional Ético-Electoral atenderá lo dispuesto en el Capítulo V de este Estatuto en lo relativo a reuniones, quórum y decisiones. Además, se regirá por su propio Reglamento Interno el cual elaborará y someterá a la aprobación del Directorio Nacional. El rechazo o la modificación del reglamento deberá contar con las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes a la sesión del Directorio Nacional.

Artículo 123. Corresponde al Tribunal Nacional Ético-Electoral:

- a. Interpretar este Estatuto y sus Reglamentos, la Declaración de Principios, el Proyecto Político y el Plan de Gobierno del PP en asuntos electorales y disciplinarios
- b. Evaluar y sancionar las faltas contra la disciplina ideológica, política, ética y organizativa del Partido y su buen nombre, todo de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos.
- c. Dirigir y supervisar la organización de los procesos electorales internos y las elecciones primarias del PP, con la colaboración de los organismos provinciales y comarcales ético-electorales, conforme al respectivo reglamento que los rige y en coordinación con el Tribunal Electoral y el Cuerpo de Delegados Electorales en los casos que indique la Ley.
- d. Confirmar que al nombrar a los Tribunales Provinciales y Comarcales Ético-Electorales, los mismos estén constituidos de la manera establecida en el literal I de este artículo, así como coordinar y supervisar su labor organizativa de las elecciones internas y primarias.

- e. Obtener, cuando lo estime conveniente, copia de todos los acuerdos, resoluciones y correspondencia generada o recibida por cualesquiera de los organismos del Partido.
- f. Aplicar sanciones en casos disciplinarios por violación de este Estatuto y sus reglamentos, así como las acciones que contravengan la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico y el Programa Político del PP, atendiendo para estos procesos lo que indica la Ley Electoral, este Estatuto y el Reglamento de Conducta de los miembros del Partido.
- g. Recibir las postulaciones para las elecciones internas y primarias y verificar que los aspirantes a los diferentes cargos de elección popular cumplan con los requisitos exigidos por el Estatuto y por la Ley Electoral.
- h. Velar por el cumplimiento del principio de probidad administrativa contenido en las leyes de la República, en los mandatos de la Plataforma Doctrinaria Ideológica, del Proyecto Histórico y del Programa Político del PP, así como los correspondientes reglamentos internos.
- i. Exigir el cumplimiento de los deberes de los miembros que ocupen cargos públicos por nombramiento o elección.
- j. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Política Nacional el Reglamento de Elecciones Internas y Primarias, así como el de las elecciones primarias interpartidarias para el caso de que estas sean propuestas por la Comisión Política Nacional y aprobadas por el Directorio Nacional.
- k. Nombrar a los integrantes de la Junta Nacional de Escrutinio para la realización de cada Congreso Nacional, así como de los organismos correspondientes en las elecciones primarias o de las elecciones primarias interpartidarias, para escoger candidatos a los diferentes puestos de elección popular.
- l. Nombrar los Tribunales Provinciales y Comarcales Ético-Electorales en cada una de estas circunscripciones, designando tres (3) miembros en cada una de ellas para que organicen los procesos electorales internos y de elecciones primarias.
- m. Resolver los recursos de apelaciones interpuestos contra las decisiones de las Juntas de Escrutinio, en materia electoral.
- n. Elaborar el Reglamento de Conducta de los miembros del Partido y establecer la sanción que corresponde a cada falta disciplinaria. Este documento deberá ser discutido, modificado, aprobado o rechazado por el Directorio Nacional.
- ñ. Respetar y cumplir todas aquellas facultades y deberes que le atribuyan este Estatuto y sus Reglamentos como tribunal u organismo de garantía y transparencia.

Artículo 124. Todo proceso disciplinario o producto de elecciones internas o primarias deberá resolverse dentro del término máximo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del vencimiento del término con que cuenta la Fiscalía Nacional para realizar la investigación o instruir el sumario, incluyendo los recursos. Cuando la Fiscalía Nacional remita su informe o vista fiscal antes del vencimiento del término que tiene para ello, se entenderá que renuncia al resto del término, salvo manifestación expresa en contrario. En este caso, el término para el Tribunal Nacional Ético-Electoral comenzará a contarse a partir de la fecha en que se recibe el informe o sumarias correspondientes. Si un proceso no es resuelto dentro de dicho término, se considerará nulo y deberá archivarse el mismo. En caso de elecciones internas o primarias celebradas dentro del período electoral decretado por el Tribunal Electoral, el plazo para resolver los procesos, incluyendo los recursos será de siete (7) días calendarios y en ningún caso se resolverán más allá de la fecha de cierre de las elecciones.

La primera notificación con que se inicia un proceso y aquella con la cual se agota la vía interna, se hará personalmente. Cuando la persona no pueda ser notificada en el domicilio designado, en dos (2) días distintos, ésta notificación se procederá con la notificación por edicto en puerta. Todas las demás notificaciones se harán mediante edicto fijado en el mural de la sede del PP o de las sedes provinciales o comarcales, según proceda.

Artículo 125. El procedimiento para investigar y determinar la posible aplicación de una sanción a un miembro por violación al Estatuto, sus reglamentos, la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico o el Programa Político del PP garantizará el debido proceso y el derecho a defensa, en atención a lo que señala este Estatuto y el Reglamento interno. Las sanciones que impondrá el Tribunal Nacional Ético-Electoral son:

- a. Amonestación verbal o escrita, en faltas leves.
- b. Suspensión del cargo o de la participación en organismos y bancadas del Partido, hasta por un (1) año, sin que esta suspensión releve de la obligación de acatar las decisiones de dichas instancias.
- c. Destitución del cargo e inhabilitación durante tres (3) años para optar por cargo alguno a lo interno del partido, cuando sean faltas graves.
- d. Expulsión o revocatoria de mandato, en casos graves.

Artículo 126. Los miembros del Partido elegidos por votación popular, como Presidente o Vicepresidente de la República, diputados, alcaldes, representantes de corregimientos, concejales y suplentes que renuncien al Partido mientras estén en el ejercicio del cargo, no podrán volver a ser postulados por este partido a ningún cargo de elección popular en los siguientes dos (2) períodos electorales.

Artículo 127. Las resoluciones que contemplen cualesquiera de las sanciones antes mencionadas podrán recurrirse mediante los recursos de reconsideración, ante la misma instancia que las dictaminó o mediante el recurso de apelación ante la Comisión Política Nacional que actuará como Tribunal de Segunda Instancia, pero solo en materia disciplinaria. En los casos de revocatoria de mandato a los diputados y representantes de Corregimiento y sus suplentes, conocerá como Tribunal de Segunda Instancia el Congreso Nacional, según mandato del Artículo 362 del Código Electoral. Si el afectado con el recurso interpuesto es miembro de este organismo, quedará impedido para deliberar y votar en ese caso.

Artículo 128. Cuando dentro del proceso de elecciones internas se trate de recursos interpuestos por cualquier causal, la Junta de Escrutinio actuará como Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Nacional Ético-Electoral como Tribunal de Segunda Instancia. Si el afectado con el recurso interpuesto es miembro de este organismo, quedará impedido para deliberar y votar en ese caso.

Artículo 129. Quien pretenda impugnar candidaturas a cargos de elección popular en cualesquiera de sus etapas o impugnar actos emanados del proceso eleccionario interno debe, en calidad de fianza, acompañar el recurso con un depósito a favor del PP por una suma igual a la establecida por el Código Electoral para los casos de impugnación de candidaturas o nulidad de elecciones según sea el caso, a fin de coadyuvar con los gastos y perjuicios causados. Este dinero le será devuelto al recurrente si la impugnación es fallada a su favor, de lo contrario ingresará a los fondos del PP.

Artículo 130. Salvo los casos concretos indicados en este Estatuto, las decisiones adoptadas por los organismos nacionales y territoriales que, en materia política, afecten el cargo de un miembro, la integridad de un organismo inferior, las decisiones internas del PP que se estimen violatorias de la Ley, del Estatuto o de su reglamentación, podrán ser recurridas mediante el recurso de reconsideración ante la misma autoridad u organismo que la emitió, y de apelación ante el organismo inmediatamente superior en jerarquía.

Artículo 131. Los recursos deben interponerse y resolverse dentro de los siguientes términos:

- a. El de reconsideración podrá interponerse verbalmente o por escrito antes del cierre oficial del congreso o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de una decisión que afecte a un miembro u organismo pero debe sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Este recurso se resolverá en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día en que se recibe la sustentación.
- b. El de apelación se interpondrá y sustentará en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Estos recursos, una vez admitidos surten efecto suspensivo en la decisión decretada y las resoluciones dictadas por el Tribunal Nacional Ético-Electoral se ejecutorían transcurridos dos (2) días calendarios desde su notificación, lo que agota la vía interna.

Artículo 132. Las resoluciones solamente podrán ser recurridas por el afectado con la decisión adoptada, su apoderado particular, si lo tuviese, o el Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros. El recurso interpuesto por persona distinta será rechazado de plano.

Artículo 133. Se podrá desistir de cualquier denuncia disciplinaria o solicitud de revocatoria de mandato en cualquier etapa de la investigación o en la fase plenaria siempre que no se haya decretado la decisión de primera instancia, así como de los recursos interpuestos. No obstante, el Tribunal Nacional Ético-Electoral podrá continuar el proceso de oficio en los casos de denuncia disciplinaria si los intereses políticos o ideológicos del PP se vean comprometidos por los hechos investigados.

Artículo 134. Las postulaciones a cargos de los organismos de la estructura partidaria y a los diferentes cargos de elección popular deben estar ocupadas de manera proporcional por candidatos de ambos géneros y deben propugnar por la adecuada representación de los jóvenes y de los grupos étnicos del país. La oferta electoral regulada en este Estatuto atenderá la representación de hombres y mujeres, de tal forma que ningún sexo tenga una presencia menor al treinta por ciento (30 %) ni mayor del setenta por ciento (70%). El Reglamento de Elecciones regulará esta materia.

Artículo 135. En los circuitos plurinominales, en los que se postulen tres o más candidatos a diputado se postulará en las elecciones primarias por lo menos a una mujer. El reglamento de postulaciones establecerá los procedimientos que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 136. Si el Tribunal Nacional Ético-Electoral certifica que la participación femenina a las postulaciones de que trata esta norma ha sido inferior al porcentaje requerido, las postulaciones podrán completarse con otros aspirantes a los respectivos cargos.

Artículo 137. La **Fiscalía Nacional** es un organismo subordinado a este Estatuto, a sus Reglamentos, a la Plataforma Doctrinaria Ideológica, al Proyecto Histórico y al Programa Político del PP. Le corresponde investigar los hechos, actos y omisiones violatorias de las normas rectoras del PP por parte de sus miembros y autoridades, ya sea de oficio o a solicitud de parte, para lo cual iniciará un procedimiento de instrucción disciplinaria.

Artículo 138. La Fiscalía Nacional estará conformada por un Fiscal Nacional y Fiscal Nacional Adjunto, quienes deberán ser profesionales del Derecho y serán escogidos en el Congreso Nacional. Los mismos actuarán de forma coordinada y alternadamente para atender las investigaciones de oficio o traslado de los procesos que le remitan el Tribunal Nacional Ético-Electoral; pudiendo auxiliarse por los Fiscales Provinciales y Comarcales, a quienes designarán bajo los mismos parámetros que los Tribunales Provinciales y Comarcales, Ético-Electorales. No podrán aspirar a estos cargos quienes hayan sido sancionados a lo interno del PP o por la justicia penal ordinaria o administrativa por delitos o faltas que atenten contra el honor, la moral y las buenas costumbres o la administración de justicia ni por el Tribunal Electoral por delitos o faltas electorales.

Artículo 139. Las atribuciones de la Fiscalía Nacional son:

- a. Investigar de oficio o a solicitud de la Junta Directiva Nacional, las violaciones a las normas estatutarias en materia disciplinaria y los hechos que puedan constituir causal de revocatoria de mandato a los Diputados y sus Suplentes, así como solicitar en su Informe de Investigación al Tribunal Nacional Ético-Electoral, la sanción correspondiente para el investigado o la desestimación de la denuncia.
- b. Investigar los actos u omisiones a lo establecido en este Estatuto, sus Reglamentos, la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico, el Programa Político del PP y demás que impliquen violación de los derechos de los miembros.
- c. Elaborar su propio reglamento interno y someterlo a la aprobación del Directorio Nacional.
- d. Apelar las decisiones del Tribunal Nacional Ético-Electoral, cuando lo estime necesario.
- e. Conocer de las resoluciones que se emitan en los procesos disciplinarios y los de revocatoria de mandato.
- f. Ejercer todas aquellas atribuciones congruentes con sus funciones de investigación interna y con su naturaleza como fiscalizador, que no contravengan este Estatuto y sus Reglamentos, así como la legislación electoral sobre la conducción y funcionamiento de un partido político.

Artículo 140. El término o plazo de que dispone la Fiscalía Nacional para realizar la investigación o instrucción del sumario es de treinta (30) días calendarios, a partir del día en que recibe la denuncia o la inicie de oficio y dentro del cual debe remitir el expediente con las pruebas y su Informe de Investigación al Tribunal Nacional Ético-Electoral para que continúe el proceso en la etapa plenaria, si estuviese debidamente acreditados los hechos que la motivaron. El excederse en el término señalado de manera reiterada dará lugar a una amonestación escrita por el Tribunal Nacional Ético-Electoral, en el primer y segundo caso que este bajo su responsabilidad; suspensión del cargo a partir del tercer caso en que incurra en incumplimiento de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 125 de este Estatuto; pudiendo solicitar, a partir del reiterado incumplimiento de sus funciones, la destitución conforme al Estatuto y a los Reglamentos del Tribunal Nacional Ético – Electoral.

Sin perjuicio de las sanciones aplicables al Fiscal Nacional o al Fiscal Nacional adjunto, el Tribunal Nacional Ético-Electoral podrá pronunciarse sobre el caso o denuncia presentada, aun cuando el Fiscal Nacional o el Fiscal Nacional adjunto no se hubiesen pronunciado oportunamente mediante su informe o vista fiscal, cuando así lo consideren por existir suficientes elementos de convicción en la misma.

En caso en que el Fiscal Nacional o el Fiscal Nacional adjunto incumpla en reiteradas ocasiones en el ejercicio de sus funciones el Tribunal Nacional Ético – Electoral podrá solicitar la apertura de un proceso disciplinario en su contra, la Comisión Política Nacional designará un Fiscal Ad-hoc para que realice la investigación del proceso disciplinario presentado, cumpliendo con el debido proceso y el derecho de defensa establecidos en la ley, de probarse los cargos y ser destituido, la vacante deberá ser llenada conforme al artículo 64 literal “i” del Estatuto.

En caso de existir vacante por destitución del Fiscal Nacional o del Fiscal Nacional adjunto, se nombrará un Fiscal Ad-hoc por parte de la Comisión Política Nacional, que se encargue de las investigaciones respectivas y tratándose de procesos disciplinarios debe garantizar el debido proceso y el derecho a defensa, mientras se llene la vacante conforme lo establece el Estatuto.

Artículo 141. La Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros es un organismo independiente de los demás organismos de dirección del PP, pero sujeto a lo que establece este Estatuto, sus Reglamentos, la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico y el Programa Político del PP y las decisiones del Congreso Nacional y del Directorio Nacional. Su propósito es velar por la protección de los derechos humanos y de los miembros del PP y la prevención de hechos, actos u omisiones a las normas estatutarias y a la legislación electoral por parte de las autoridades partidarias.

Artículo 142. El Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros tendrá un (1) suplente quien lo asistirá en sus funciones. El miembro que aspire a estos cargos debe ser preferiblemente abogado y cumplir con los requisitos que establecen los artículos 23 y 24 literal b), del Estatuto; además, no haber sido sancionado a lo interno de este colectivo, ni por la justicia penal ordinaria o administrativa por delitos o faltas que atenten contra el honor, la moral y las buenas costumbres, ni por el Tribunal Electoral por delitos o faltas electorales. De comprobarse la existencia de uno de estos impedimentos surgido antes o después de asumido el cargo, será causal de investigación disciplinaria y destitución.

Artículo 143. Las atribuciones de la Defensoría de los Derechos Humanos y de los Miembros son:

- a. Atender las quejas y situaciones que afecten los derechos de los miembros del PP, velar porque estos ejerzan los derechos establecidos en el Estatuto y que cumplan con sus deberes.
- b. Asumir la defensa de aquellos miembros que así lo acepten a los cuales se les inicie una investigación o se abra una causa disciplinaria o de revocatoria de mandato.
- c. Mediar en los conflictos existentes entre organismos del PP o entre estos y los miembros, a fin de conciliar las partes y lograr acuerdos satisfactorios.
- d. Elaborar su reglamento de funcionamiento y someterlo a la aprobación del Directorio Nacional.
- e. Emitir concepto oficial en materia de Derechos Humanos cuando se discutan Proyectos de Ley o Convenios al respecto.

- f. Denunciar públicamente las violaciones de tales derechos por parte de las autoridades gubernamentales nacionales o internacionales.
- g. Indagar sobre los actos u omisiones de las autoridades partidarias que impliquen violaciones de los derechos humanos o de los miembros.
- h. Representar al PP en foros nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO X DE LA REVOCATORIA DE MANDATO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 144. Los Diputados del PP y sus Suplentes al igual que los Representantes de Corregimiento y sus suplentes, inscritos en el PP actuarán en interés de las comunidades que representan y de la Nación y representarán a este partido político y sus principios fundamentales, así como a los electores de su circunscripción electoral. Sus actuaciones fuera del marco de la Plataforma Doctrinaria Ideológica, del Proyecto Histórico, del Programa Político, del Plan de Gobierno y del Estatuto del PP, serán causales de revocatoria de mandato, siempre que dicha actuación constituya una violación grave. El actuar disciplinario se sustenta en la obligación ético-política que tienen los diputados y los representantes de corregimiento de ejercer el cargo en representación de este partido y de lo que esta postulación significó para los electores que votaron a través de la papeleta del Partido Popular.

Artículo 145. A los efectos del artículo anterior, se considera violación grave y por ello causal de revocatoria de mandato, las siguientes actuaciones:

- a. Ausencias injustificadas a más del veinte por ciento (20%) de las sesiones plenarias o de comisiones del Órgano Legislativo o del Consejo Municipal según comprenda durante un mismo período, salvo cuando habilite a su suplente.
- b. El incumplimiento de la voluntad política del PP conforme a sus principios fundamentales, consistente en la emisión del voto en forma contraria a la decisión mayoritaria de la bancada legislativa o municipal o de las instrucciones de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Política Nacional, del Directorio Nacional o del Congreso Nacional.
- c. Violación a los principios de probidad administrativa contenidos en las leyes de la República o en los principios políticos, ideológicos y programáticos del PP.
- d. El incumplimiento de sus deberes como miembro del PP que den lugar a la aplicación de la sanción de suspensión en algún cargo interno, destitución, inhabilitación o de expulsión como miembro del Partido.
- e. La inscripción en otro partido político si no estaba inscrito en ninguno al momento de ser electo mediante la papeleta del PP.
- f. La renuncia expresa o tácita como miembro del PP.

Artículo 146. Corresponde a la Fiscalía Nacional realizar las investigaciones correspondientes y conforme al Artículo 362 del Código Electoral, al Directorio Nacional, como ente de primera instancia, decidir sobre la revocatoria de mandato, de oficio o a solicitud de la Junta Directiva Nacional mediante formal escrito y la prueba sumaria de los hechos que constituyen la causal para iniciar la instrucción; la falta de tales requisitos dará lugar a que la denuncia sea rechazada de plano, decisión que no admite recurso alguno.

Artículo 147. Debidamente formulada la demanda de revocatoria de mandato, la Fiscalía Nacional la admitirá si es solicitada por la Junta Directiva Nacional o la iniciará si es de oficio, comunicando formalmente de ello al mismo organismo de dirección nacional; correrá traslado tanto al Diputado o Representante de Corregimiento principal o suplente afectado, así como al Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros, y al Presidente del Partido mediante la entrega de copia autenticada de la documentación y la resolución que admite e inicia la instrucción. Recibido el traslado por parte del afectado, este contará con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del traslado para contestar ya sea por medio del Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros, de su apoderado particular o por sí mismo si asume su propia defensa.

Artículo 148. Si durante los cinco (5) días siguientes a la admisión de la solicitud de revocatoria de mandato o desde que se decreta dicha admisión, si es de oficio, no se logra correr traslado personal al afectado, la Fiscalía Nacional lo emplazará mediante edicto, el cual mandará publicar por tres días en un diario de circulación nacional y que fijará por el mismo término, en los murales de la sede principal del PP, a fin de que comparezca ante el despacho de instrucción, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación. Si transcurrido dicho término no compareciere por sí o por medio de apoderado, se seguirá el proceso en su ausencia con el Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros en su representación.

Artículo 149. Recibida la contestación de la demanda en la cual deben adjuntarse o aducirse las pruebas, la Fiscalía Nacional remitirá el sumario con el respectivo Informe de Investigación dentro de los diez (10) días siguientes al Directorio Nacional a través del Presidente del Partido, y éste organismo deberá celebrar la audiencia correspondiente en el próximo Directorio Nacional ordinario. Para la celebración de la Audiencia, la Comisión Política Nacional lo incluirá como uno de los puntos a tratar en el próximo Directorio Nacional ordinario, donde se practicarán las pruebas aducidas y se escucharán los alegatos. El Directorio Nacional podrá decretar recesos y la Audiencia deberá continuarse al día siguiente. En el mismo acto de audiencia se fijará la hora para efectos de notificación a las partes.

Artículo 150. Terminada la audiencia, el Directorio Nacional deberá emitir su decisión en el mismo acto, la que de ser favorable a la revocatoria de mandato del Diputado o Representante de Corregimiento, principal o suplente, deberá contar con el voto de los miembros del Directorio Nacional que sea conforme a la legislación electoral vigente. Esta decisión debe notificarse personalmente al diputado o representante de corregimiento, principal o suplente, afectado o a su apoderado, por el Tribunal Nacional Ético - Electoral dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a partir de la fecha en que se emite. De no lograrse tal notificación, la misma se hará por edicto siguiendo el mismo procedimiento establecido en el artículo 148 de este Estatuto.

Artículo 151. Si notificada la resolución, el afectado, o su apoderado particular, si lo tuviese, el Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros no interpusiesen recurso alguno, la resolución quedará ejecutoriada y agotada esta instancia. Dentro de los dos (2) días siguientes el Directorio Nacional por conducto del Tribunal Nacional Ético-Electoral remitirá tres (3) copias autenticadas de la correspondiente resolución y su notificación personal o por edicto al Secretario General Nacional, para que este archive una de ellas y remita las otras dos (2) a las Secretarías Generales del Tribunal Electoral y de la Asamblea Nacional o del Consejo Municipal, según corresponda.

Artículo 152. Contra la resolución que resuelve la demanda de revocatoria de mandato, cabe el Recurso de Apelación ante el Congreso Nacional, cuyo escrito de sustentación debe efectuarse oportunamente mediante memorial escrito dirigido al Presidente del Partido.

Artículo 153. Recibido el escrito de sustentación del recurso de apelación, el Presidente del Partido lo comunicará a la Comisión Política Nacional, para que éste a su vez lo incluya en la Agenda del Próximo Congreso Nacional Ordinario, constituido en Tribunal de Segunda Instancia y para que informe al Secretario del Tribunal Nacional Ético-Electoral, al Fiscal Nacional, al Defensor de los Derechos Humanos y de los Miembros y al recurrente o su apoderado particular, si lo tuviere, la fecha y hora del acto de audiencia.

Artículo 154. El Congreso Nacional Ordinario, como Tribunal de Segunda Instancia, emitirá su decisión en el mismo acto de audiencia, en la que se dará a conocer el fallo de Segunda Instancia y notificará personalmente al diputado o representante de corregimiento afectado o a su apoderado. Si la decisión de revocatoria de mandato es favorable a la revocatoria, la misma deberá ser adoptada con el voto favorable de mayoría de los delegados presentes que indique la Legislación Electoral vigente. De no concurrir el demandado, la notificación se hará mediante edicto conforme señala el Artículo 148 de este Estatuto. Con la decisión de Segunda Instancia se agota la vía interna.

Luego de haberse agotado la Segunda Instancia y existiendo resolución debidamente ejecutoriada, donde se ha decidido revocar el mandato a un diputado o representante de Corregimiento, principal o suplente, el Presidente del Partido remitirá tres (3) copias debidamente autenticadas de la correspondiente resolución y su notificación, personal o por edicto, al Secretario General del PP, para que éste archive una de ellas y remita las otras dos (2) a las Secretarías Generales del Tribunal Electoral y de la Asamblea Nacional o Consejo Municipal, según corresponda. Igualmente le solicitará al Tribunal Electoral que convoque a la Consulta Popular de los electores de la correspondiente circunscripción electoral, para que decidan respecto a la revocatoria de mandato del Diputado o Representante de Corregimiento.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 155. El Patrimonio del PP estará integrado por los bienes muebles e inmuebles producto de las contribuciones que hagan sus miembros, las donaciones, herencias y legados que reciba, el subsidio electoral aportado por el Estado, así como las actividades y cualquier otro medio lícito que permita recaudar fondos. También forman parte de su patrimonio los bienes muebles e inmuebles, las obras intelectuales, artísticas y documentales del otrora Partido Demócrata Cristiano.

El veinticinco por ciento (25%) del aporte anual en concepto de financiamiento público se utilizará en educación cívica política y capacitación. Del veinticinco por ciento (25%), el diez por ciento (10%) se invertirá exclusivamente en la capacitación de mujeres. El PP no podrá aceptar o recibir donaciones o aportes prohibidos por el artículo 190 del Código Electoral. Así mismo adoptará los registros de las contribuciones privadas que reciba para su funcionamiento y campañas de acuerdo a lo previsto en el artículo 209 del Código Electoral.

Artículo 156. Es facultad de la Junta Directiva Nacional decidir sobre cualquier acción para enajenar, permutar, hipotecar o dar en prenda bienes del PP, así como aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados y para contraer obligaciones superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00), pero el PP en ningún caso podrá constituirse en garante o fiador de ningún tipo de obligación en operaciones a favor de terceros.

Cualquier empréstito que tome el PP tendrá como fiadores solidarios a los dignatarios que votaron a favor de tomarlo.

Artículo 157. Los documentos y comprobantes de contabilidad del PP serán llevados con transparencia, por orden de fechas, correctamente foliados y han de conservarse los archivos por lo menos durante siete (7) años contados a partir del último asiento, siguiendo las normas de contabilidad aceptadas en la República de Panamá y cumpliendo con las normas que establece el Código Electoral.

Artículo 158. Se llevará un juego completo de libros de contabilidad, debidamente registrados en el Tribunal Electoral y conservando los comprobantes que respalden los ingresos recibidos del financiamiento público y los gastos ejecutados contra dicho financiamiento tal como establece el numeral 8 del artículo 98 del Código Electoral.

Artículo 159. El Partido contratará a un auditor externo escogido por el Presidente del Partido para que fiscalice los actos de manejo. Este auditor externo rendirá informes periódicos ante la Junta Directiva Nacional y el Directorio Nacional.

Artículo 160. El Secretariado Ejecutivo Nacional elaborará un informe que presentará al Directorio Nacional sobre el uso y destino de los fondos provenientes del financiamiento público y privado que reciba. Cualquier miembro del partido podrá solicitar por escrito dichos informes al Secretario General Nacional.

Artículo 161. Los fondos del PP se depositarán en bancos locales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y un Vicepresidente Nacional, como firmas alternas del grupo A, y del Secretario General Nacional y del Secretario Nacional de Finanzas del Partido o quienes estos autoricen como firmas alternas del grupo B.

CAPÍTULO XII DE LAS ALIANZAS, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DEL PP

Artículo 162. Las alianzas electorales con otros partidos políticos se harán en función de un Plan de Gobierno común que se enmarque en la Plataforma Doctrinaria Ideológica, el Proyecto Histórico y el Programa Político del PP y deberá incluir acuerdos de equidad en las postulaciones comunes y de participación en la administración pública.

Artículo 163. La fusión del PP con otro partido político conlleva el mantener vigente los principios socialcristianos y conservar algunos de los símbolos representativos propios; así también, los cargos de dirección nacional y territorial del nuevo partido estén debidamente representados por miembros de beligerancia y trayectoria del PP.

Artículo 164. En caso de disolución del PP en virtud de mandato legal, corresponde su aprobación a un Congreso Nacional Extraordinario que sesionará con el quórum de los que asistan y el cual por votación calificada designará una Junta de Liquidadores, conformada por cinco (5) miembros de respetada trayectoria e integridad política y moral.

Artículo 165. La Junta de Liquidadores, formalmente constituida, efectuará un inventario y avalúo de los bienes activos y pasivos correspondientes al PP. Una vez obtenido el informe se entregará al Secretario General Nacional para su análisis con el Presidente del Partido y los demás miembros del Secretariado Ejecutivo Nacional para someterlo a su aprobación o pedir verificación o rectificación de datos inconsistentes.

Aprobado el informe de inventario y avalúo y verificado que se haya cumplido con las exigencias de la legislación electoral en cuanto a las limitaciones para disponer de determinados bienes, la Junta de Liquidadores procederá a rematar lo que corresponda y con el total del recurso económico líquido o efectivo cancelará las obligaciones financieras pendientes según el orden de prioridad, iniciando con el pago de prestaciones laborales, alquileres y otras debidamente comprobadas.

Saldadas todas las obligaciones, los recursos económicos u otros que quedasen se entregarán en donación a una o varias instituciones u organismos de interés público, de fines altruistas y asistencia social, legalmente constituidos e inscritos en el Registro Público, preferentemente si sus obras están dirigidas a la atención de personas con discapacidad física, niños huérfanos o ancianos abandonados, o de prevención de niñez y adolescencia en riesgo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 166. Salvo que el Estatuto disponga otra cosa, las normas de este Estatuto entrarán en vigencia a partir de la aprobación del Congreso Nacional y del cumplimiento de los demás trámites legales.

Artículo 167. El Congreso Nacional autoriza al Directorio Nacional a que acoja e incorpore las recomendaciones que haga el Tribunal Electoral a este Estatuto de forma que, una vez aprobadas por el Directorio Nacional se considerarán aprobadas por este Congreso Nacional.

Artículo 168. El Congreso Nacional autoriza al Directorio Nacional a que corrija y adecue los textos aprobados por este Congreso para que, una vez incorporadas las modificaciones introducidas en los debates de este Congreso a la Plataforma Doctrinaria Ideológica, al Proyecto Histórico, al Programa Político y al Estatuto del Partido Popular, mantengan las formas lingüísticas, sintácticas, de concordancia y de presentación propia en documentos de esta importancia.

Artículo 169. Los delegados electos en el 2009 y en el 2011 continuarán en sus cargos hasta culminar su período. El próximo Congreso Nacional estará constituido por los delegados actuales, más los doscientos cincuenta (250) delegados establecidos en el artículo 60 de este estatuto.

Artículo 170. Las presentes modificaciones al Estatuto entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Tribunal Electoral.